



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Oficio No. DA/1058/2018

Asunto: Informe Final

Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos
Director General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara

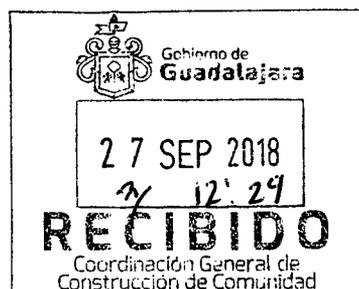
PRESENTE:

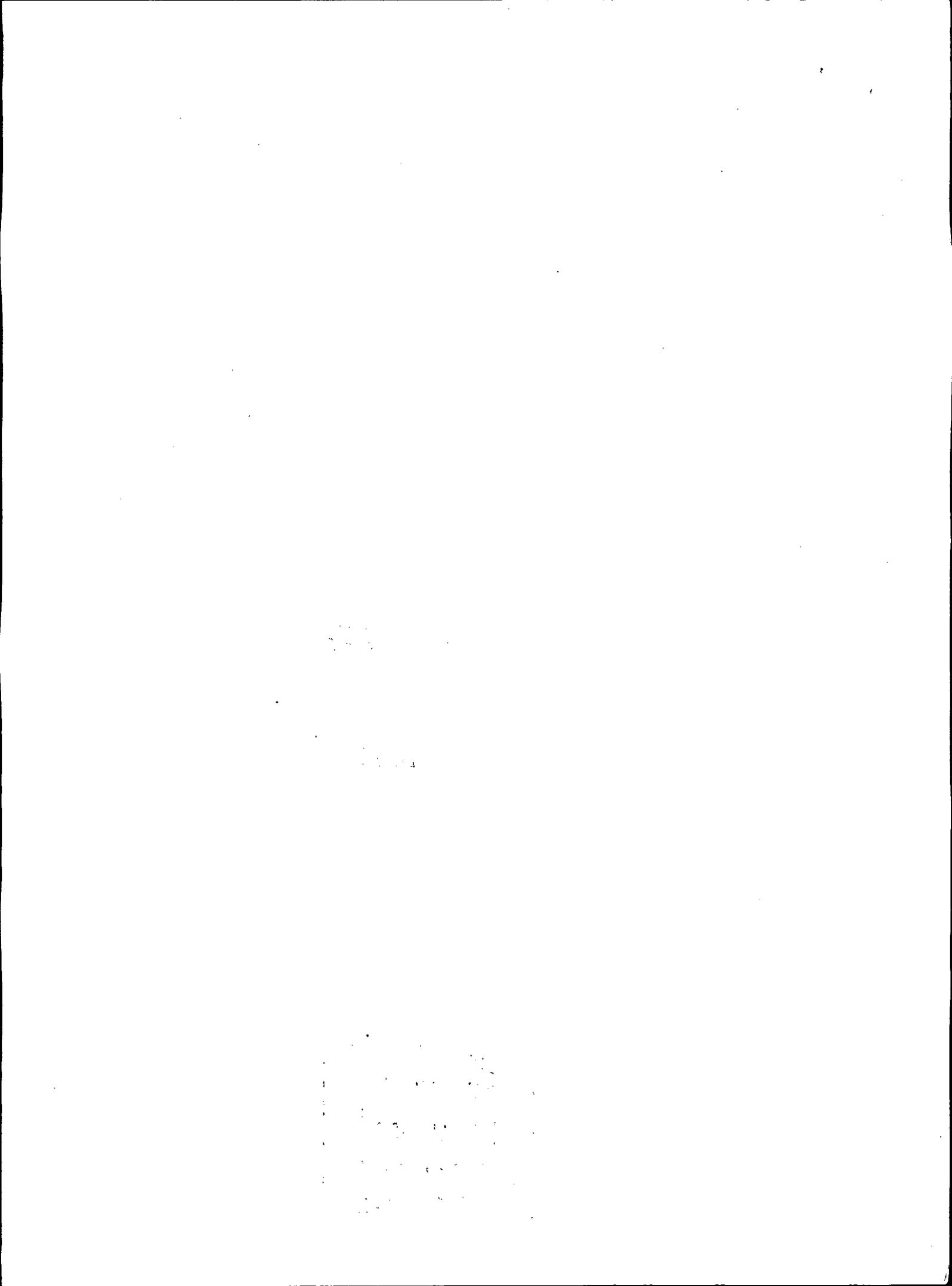
Como resultado de la auditoría practicada en el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara a su digno cargo, y correspondiente al proceso de Compras por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; e iniciada mediante oficio de comisión DA/459/2018 de fecha 17 de mayo de 2018 y orden de auditoría AAO/02/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, remito a usted el **informe final** el cual incluye **5 (cinco)** observaciones, mismas que fueron **SOLVENTADAS**.

#	Observación	Estatus de Solventación	Detalle
1	Del incumplimiento a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de compras)	Solventada	Ver detalle en cédula de observaciones
2	Del incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad)	Solventada	Ver detalle en cédula de observaciones
3	Del control interno en general durante los procesos de compra	Solventada	Ver detalle en cédula de observaciones
4	De las licitaciones	Solventada	Ver detalle en cédula de observaciones
5	De las Adjudicaciones Directas	Solventada	Ver detalle en cédula de observaciones

27 SEP 2018

11230
25
Julio







Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Se anexa al presente:

- Cédula de observaciones (48 páginas)

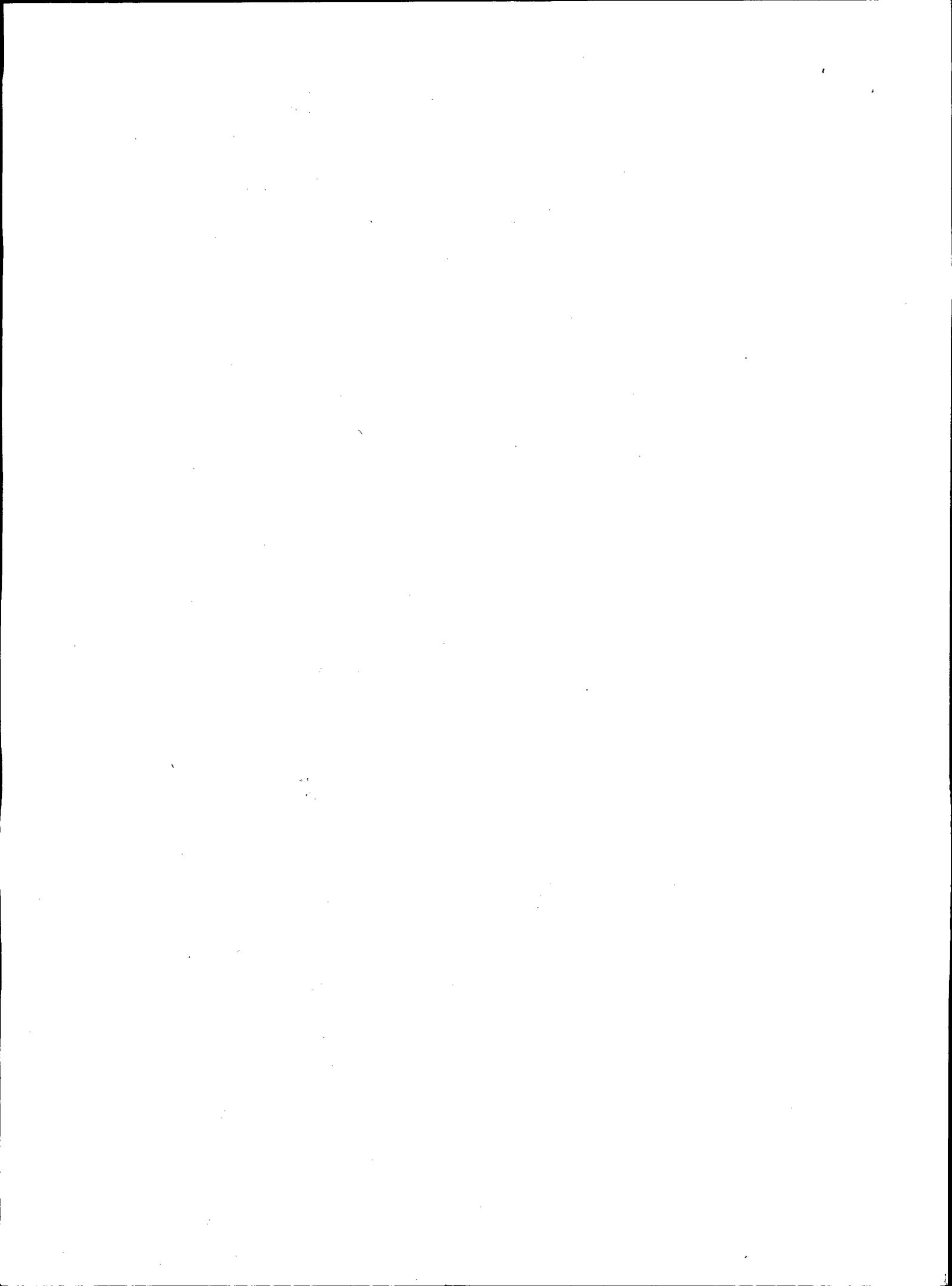
Sin otro particular, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

"Guadalajara, miembro de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO"
Guadalajara, Jalisco 27 de septiembre del 2018


 Gobierno de Guadalajara
 Contraloría Ciudadana
 L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra
 Director de Auditoría

c.c.p. Lic. Esteban Petersen Cortés.- Coordinador General de Construcción de la Comunidad.- Para su conocimiento
c.c.p. Expediente
AGB/mad





Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Observación No. 1 de 5	Período auditado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	Montro observado: No cuantificable
------------------------	--	------------------------------------

Del Incumplimiento a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Compras)

1) Del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG):

Si bien es cierto que el SECG no se encuentra en operación conforme a las características señaladas en la Ley de Compras, se identificó que actualmente el Organismo:

- a) No cuenta con el Padrón de Testigos Sociales y los reportes que emiten, conforme a lo estipulado en los artículos 7 fracción II, 8 fracción IV, y 37 de la Ley de Compras, motivo por el cual no se cuenta con la participación de ésta figura dentro de los procesos de compra del Organismo.
- b) No cuenta con el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados, conforme a lo estipulado en los artículos 7 fracción III y 8 fracción VIII de la Ley de Compras, motivo por el cual no se establecen sanciones, según lo señalado en el Capítulo VII "Sanciones" de la propia Ley, a los proveedores que son incumplidos.

Dadas las características de dichos padrones, consideramos que no existe imposibilidad por parte del Organismo para realizarlos.

2) Del Padrón de Proveedores:

En relación al Padrón de Proveedores al 31 de diciembre de 2017, se detectan las siguientes inconsistencias:

- a) Proveedor sin giro comercial.
- b) Proveedor sin domicilio fiscal.
- c) Proveedor sin correo electrónico.
- d) Proveedor sin número telefónico de contacto.
- e) Proveedor sin nombre del Representante Legal (Personas Morales)

Lo anterior contraviniendo al artículo 18 de la Ley de Compras.

3) De las licitaciones desiertas:

Se identificó que de un total de 48 (cuarenta y ocho) Licitaciones, conformadas por 13 (trece) Nacionales y 35 (treinta y cinco) Locales, 16 (dieciséis) de ellas se encuentran declaradas "DESIERTAS"; sin embargo, nunca se notificó a los proveedores participantes como establece las bases de licitación del Organismo, así mismo es importante mencionar que en relación a las Licitaciones antes referidas, en algunas de ella, se realizó la apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas, situación que resulta incongruente conforme a lo estipulado en el artículo 72 fracciones VI y VII de la Ley de Compras.



Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Objeto de la auditoría
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Fundamento Legal:

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 7. 1. El SECG se compone de los siguientes módulos:

- ...
- II. Padrón de Testigos Sociales;
- III. Proveedores y Contratistas sancionados;
- ...

Artículo 8. 1. El SECG contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada:

- ...
- IV. El Padrón de Testigos Sociales y los reportes que los testigos emitan;
- ...
- VIII. El Registro de Proveedores Sancionados;

Artículo 18. 1. El RUPC tiene por objeto proporcionar la información actual, completa, confiable y oportuna, sobre las personas físicas o jurídicas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.

Artículo 37. 1. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.

2. Los Testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los Órganos internos de control de los Entes Públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público.

Artículo 72. ...

- VI. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- VII. En caso de que no se presente el mínimo de propuestas señalado en el punto anterior, se deberá declarar desierta la licitación; y

Bases de Licitación

Capítulo XXIV numeral 2 2 DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA, que de manera textual menciona lo siguiente " En caso de que se declare desierto el procedimiento o alguna partida, se notificará a todos los participantes"

Recomendación



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Correctiva:

La Dirección del Organismo deberá:

Respecto al numeral 1, en virtud de que el período de auditoría corresponde a procesos de compra concluidos, se deberá acatar la recomendación preventiva.

Respecto al numeral 2, presentar evidencia a éste Órgano de Control del padrón de proveedores actualizado y corrigiendo los puntos observados.

Respecto al numeral 3, presentar evidencia que justifique el motivo por el cual se declararon “desiertos” 16 procesos de compra en virtud de que existe documentación que comprueba la apertura de propuestas técnicas y económicas.

Preventiva:

La Dirección del Organismo deberá:

Respecto al numeral 1, girar instrucciones al área correspondiente, para que de forma inmediata se establezcan los padrones señalados en la presente observación; adjuntando evidencia de las instrucciones giradas, así como de los trabajos iniciales que se realicen a fin de solventar los casos señalados.

Respecto al numeral 2, girar instrucciones al área correspondiente, para que en lo subsecuente se realicen revisiones periódicas al padrón de proveedores a fin de contar con un padrón actualizado; adjuntando evidencia de las instrucciones giradas.

Respecto al numeral 3, girar instrucciones al área correspondiente, para que en lo subsecuente se integren correctamente los expedientes de compra con la finalidad de validar que se cumple con el 100% de los requisitos establecidos en la Ley de Compras.

Solventación

El Organismo proporcionó información mediante oficio DG/DAF/0975/2018, Mesa No. DAI/060/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos, consistente en 91 hojas que integran la Solventación, así como 19 anexos. En el que de manera textual menciona lo siguiente Respecto al,

Numeral 1, inciso a) de conformidad a lo previsto en los Artículos 7, fracción II, 8, fracción IV y 37, 39, así como SEGUNDO, SEPTIMO Y NOVENO de los transitorios de la **Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios**, hago de su conocimiento que este Consejo no cuenta con facultades para la integración del **padrón de testigos sociales**, toda vez que tal como lo establece el artículo 39 que a la letra transcribo: “La contraloría será la única competente para otorgar el registro de testigo social,.....y de conformidad a lo establecido en el **artículo 80 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación del Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios**, que a letra dice: “La Contraloría del Estado creará un Sistema de Testigos Sociales, el cual estará a su cargo...” de igual forma a lo que señala el **artículo 30 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara**, que me permito transcribir: “La Contraloría será la única competente para otorgar el registro de Testigo Social, y deberá difundir en su página de Internet el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales...” por lo anterior en los procesos de Licitación que este Consejo ha realizado, no participan testigos sociales, en virtud de que a la fecha aún no se encuentra publicado por parte de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara el padrón de testigos sociales, por lo que este Consejo se encuentra limitado al cumplimiento de lo señalado por la Ley.



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Numeral 1 inciso b) En la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en su artículo 116 del capítulo VII de Sanciones, que a la letra dice: "Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los Órganos de Control de los entes gubernamentales respectivos...", asimismo y en atención a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el cual transcribo: "La Contraloría Ciudadana fungirá como órgano de control interno en aquellos organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos que no cuenten con un órgano de control interno propio". En virtud de que este Consejo no cuenta con un órgano de control interno propio, es la Contraloría Ciudadana quien funge como órgano de control interno, de igual forma tal y como lo establece el artículo 83 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, mismo que transcribo: "Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas por la Contraloría a través de la Dirección..." por lo tanto en caso de haber existido dicho padrón sería la Contraloría quien pudiera proporcionarlo, adicionalmente en este Consejo no se han presentado motivos que originen que se solicite a quien funge como órgano de control interno el desarrollo de procedimientos que pudiera derivar en una sanción. En base a lo señalado no es posible contar con el padrón solicitado ya que no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones de este Consejo.

Numeral 2.

En el artículo 18 de la Ley de Compras, Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala textualmente que: "El RUPC tiene por objeto proporcionar la información actual, completa, confiable y oportuna, ..., dicho precepto legal forma parte del capítulo III **Del Registro Estatal ÚNICO de proveedores y Contratistas (RUPC)**. No obstante y en aras de cumplir con este ordenamiento este Consejo integra el padrón de proveedores conforme a los requisitos señalados en la misma Ley, a manera de evidencia se adjunta el listado con los documentos que integran el registro como proveedor de este Consejo.

Ahora bien en el caso específico de esta observación en cuanto a los datos que están incompletos en su captura en el listado en formato de Excel, le informo que el mismo ya fue capturado en su totalidad con la información faltante, misma que adjunto a manera de comprobación (**Anexo 1**). **Se proporciona padrón de proveedores actualizado consistente en 9 páginas con 311 proveedores.**

Por otra parte hago de su conocimiento que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que el área correspondiente realice de manera periódica revisiones al padrón de proveedores así como a que su captura en las relaciones se realice de manera correcta y oportuna, para lo cual adjunto las constancias correspondientes (**Anexo 2**). Consistente en los **Memos No. DG/014/2018**, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas, instruyendo que se deberán realizar revisiones periódicas al padrón de proveedores a fin de contar con un padrón actualizado, **Memo No. DAF/963/2018** de fecha 27 de agosto de 2018 signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas a la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, **Memo No. CRBP/045/2018** de fecha 27 de agosto de 2018, signado por la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales a la Lic. Gisela Márquez Ramírez Coordinadora de Desarrollo Organizacional.

Numeral 3.-Licitaciones Desiertas. Con relación a esta observación, me permito hacer de su conocimiento que tal y como lo señala en el cuerpo de la observación, de un total de 48 licitaciones 16 de ellas se declararon desiertas, para lo cual le adjunto el listado en el que se señala por cada licitación declarada como desierta los motivos que dieron su origen (**Anexo 3**), **Consiste en 2 hojas con el listado de las Licitaciones Desiertas 2017**, asimismo en cuanto a la observación correctiva que solicita "que justifique el motivo por el cual se declararon "desiertos" 16 procesos de compra en virtud de



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

que existe documentación que compruebo lo operturo de propuestas técnicas y económicos” por lo que me permito exponer lo siguiente: de conformidad con el artículo 59 en su punto 2 dice textualmente: “ Solvo disposición en contrario, **se podrá desechar una propuesta, o determinadas partidas de ésta, cuando de la evaluación de la misma,** el licitante correspondiente hoyo omitido cualquier requisito solicitado en lo Convocatorio” como se desprende de este precepto, los propuestos se deben evluor en coso de ser necesario, es decir no necesariamente se decloran desiertos sin lo previo operturo, por lo tonto en lo relación que se adjunto como **(Anexo 3)** de este punto se detollon los motivos de los mismos. Por otro porte y en lo que se refiere o los notificaciones o los proveedores porticipante de los licitaciones declorados como **desiertas**, hogo de su conocimiento que dichos ovisos si fueron realizados, como bien lo establece lo Ley de Compros Gubernomentales, Enojenociones, Controtoción de Servicios del Estado de Jolisco y sus Municipios en su artículo 109 que dice: “Por lo ospectos no previstos en esto Ley por lo integrocción de lo instancio de lo inconformidad, se aplicoró como normo supletorio lo Ley del Procedimiento Administrotivo del Estado de Jolisco, y en lo no previsto en ésto, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jolisco” y en este se señolo que los notificaciones podrón ser de lo siguiente monero: Los notificaciones se horón, personoles o por cédulo; por el boletín judicial o por listo de ocuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos,...” Por lo que en los boses de licitación en el copítulo XXIV se señolo que los proveedores deben ser notificados sin especificor el meconismo, dejondo obierto lo posibilidad de que pueden por diferentes medios.

Asimismo en ocoto o lo recomendación preventivo se adjunto o monero de comprobación los instrucciones girados con lo finolidad de que se tomen los medidos pertinentes o efecto de que los expedientes de compras seon integren de formo correcto **(Anexo 4)**. Consiste en Memos No. **DG/015/2018** de fecho 27 de ogocto de 2018 signodo por el Mtro. Luis Fernando Ortego Romos Director General o lo Lic. Ano Morgorito Tello Borbo Director de lo Unidad de Admón. y Finonzos, en el que solicito que se integre correctamente los expedientes de licitaciones, en oros de cumplimiento o lo ley, Memo No. DAF/964/2018 de fecho 27 de ogocto de 2018 signodo por lo Lic. Ano Morgorito Tello Borbo Director de lo Unidad de Admón. y Finonzos o lo Lic. Olgo Morisso Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes potrimonioles, **Memo No. CRBP/046/2018** de fecho 27 de ogocto de 2018, signodo por lo Lic. Olgo Morisso Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes potrimonioles o lo Lic. Violeto Mirovel Silvo Alonso Coordinodoro de Adquisiciones.

Conclusión

Estatus de la observación: SOLVENTADA, En virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas, así mismo de que se presentó evidencia que justifica el punto 3 de la observación.



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Observación No. 2 de 3	Período auditado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	Monto observado: No cuantificable
------------------------	--	-----------------------------------

Del Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad)

Derivado de la auditoría a los diversos procesos de compra se identificó que los pagos efectuados a los proveedores, se realizan mediante cheque nominativo, lo que deja de manifiesto que no se cumple con lo establecido en el artículo 67 de Ley de Contabilidad.

Fundamento Legal:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 67. ... Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios...

Recomendación

Correctiva:

En virtud de que el período de auditoría corresponde a procesos de compra concluidos, se deberá acatar la recomendación preventiva.

Preventiva:

La Dirección del Organismo deberá girar instrucciones al área correspondiente, para que de forma inmediata se establezcan los mecanismos de control correspondientes a fin de evitar pagos a proveedores mediante cheque nominativo. Deberá adjuntar evidencia de las instrucciones giradas, así como de los trabajos iniciales que se realicen a fin de solventar el hecho señalado.

Solventación

El Organismo proporcionó información mediante oficio DG/DAF/0975/2018, Mesa No. DAI/060/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos, consistente en 91 hojas que integran la Solventación, así como 19 anexos. En el que de manera textual menciona lo siguiente:

*Con relación a este punto me permito hacer de su conocimiento que tal y como señala en el fundamento legal de la misma, el artículo 67 que a la letra dice: "...Los entes públicos **implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica**, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios..." si bien es correcto que existen algunos cheques nominativos a nombre de proveedores, también lo es que este Consejo a partir del mes de julio del año 2016, ha implementado un programa de invitación a los proveedores para que presenten sus estados de cuenta, esto con la finalidad de que sus pagos se realicen de forma electrónica, evitando la expedición de cheques, es importante mencionar que no se ha hecho de forma obligatoria ya que de conformidad con este fundamento, no lo especifica con la obligatoriedad en su totalidad, a manera de comprobación le doy a conocer los datos numéricos de las transferencias electrónicas realizadas por lo que se adjunta un listado con el desglose del número de cheques expedidos a nombre de proveedores y el número de transferencias a*

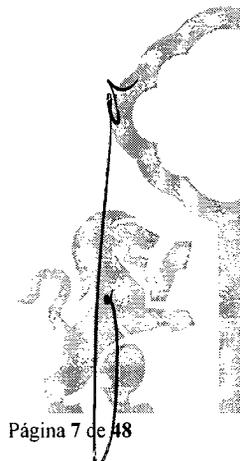


Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

proveedores realizadas en cada período (Anexo 5), consistente en relación cuantificada de pagos a proveedores, no obstante se tomarán las medidas pertinentes a efecto de que en lo sucesivo se tenga el cuidado de que los pagos se realicen de forma electrónica mediante transferencia a sus cuentas bancarias (Anexo 15), consiste en Oficio No. DG/1269/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General, dirigido a Proveedores en General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, en el cual se solicita documentación referente a Copia de estado de cuenta, en cual se refleje su clave interbancaria, (Anexo 6), consistente en los Memos No. DG/016/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General, dirigido a Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas y Memo No. DAF/965/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas a Lic. Claudia Cecilia Jáuregui Casillas, mediante el cual instruye que haga del conocimiento del personal involucrado para que se tomen las medidas pertinentes a efecto de que se efectúen las gestiones necesarias a efectos de que los pagos a proveedores se realice mediante transferencia electrónica.

conclusión

Estatus de la observación: SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas.





Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Observación No. 3 de 5	Período auditado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	Monto observado: No cuantificable
------------------------	--	-----------------------------------

Del control interno en general durante el proceso de compras

- 1) De las bases de licitación con fundamento legal incompleto:

Se observó que en el formato de "LICITACIÓN" del Organismo, en el párrafo SEGUNDO, se hace referencia a el artículo 1.4, siendo lo correcto el artículo 1 inciso IV de la Ley de Compras.

Así mismo, en el Capítulo XXIII. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, párrafo 1, se hace referencia al artículo 71.3, siendo lo correcto artículo 71 párrafo III de la Ley de Compras.

Por último, en el CAPITULO XXVII. INCONFORMIDADES, se hace referencia al Artículo V, en cual corresponde a PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, cuando lo correcto es CAPITULO IV, INCONFORMIDADES de la de la Ley de Compras.

- 2) De los contratos:

Se observó que no se cuenta con un consecutivo (numeración) en lo particular para identificar a los contratos.

- 3) De los formatos de requisición

Se observó que los mismos se encuentran sin firma por parte de la persona encargada de su elaboración.

Fundamento Legal:

Disposiciones de Aplicación General en materia de Control Interno de la Administración Pública Municipal de Guadalajara

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y entidades de la APM, deberán asegurarse que los servidores públicos a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan, actualicen y cumplan con las obligaciones contempladas en los manuales de organización, de procesos, de operación, de procedimientos y de servicios

Bases de Licitación

Recomendación

Correctiva:

En virtud de que el período de auditoría corresponde a procesos de compra concluidos, se deberá acatar la recomendación preventiva.

Preventiva:

La Dirección del Organismo deberá girar instrucciones a las áreas correspondientes, a fin de implementar mecanismos de control que permitan:

- 1) Que las bases de licitación cuenten con la:

Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

	normatividad vigente a través de la revisión y modificación del formato preestablecido, 2) Que los contratos cuenten con una numeración consecutiva de identificación, y 3) Que cada uno de los formatos del proceso de compras se encuentren firmados por las personas responsables.
--	---

Solventación

El Organismo proporcionó información mediante oficio DG/DAF/0975/2018, Mesa No. DAI/060/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos, consistente en 91 hojas que integran la Solventación, así como 19 anexos. En el que de manera textual menciona lo siguiente:

1.- Del control interno en general durante el proceso de compras

Respecto a esta observación, me permito informar a Usted que si bien es cierto que por un error involuntario de forma, se señaló en la bases de licitación la siguiente redacción: por los motivos a que se refiere el artículo 71.3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios..." debiendo señalar artículo 71 punto 3, a manera de comprobación se adjunta evidencia de la corrección de esta observación, toda vez que en las bases de licitación emitidas recientemente ya se ha corregido lo señalado, "...por los motivos a que se refiere el artículo 71 en sus puntos 1 y 2 de la Ley de Compras Gubernamentales..." Asimismo adjunto remito constancia de las indicaciones que he girado con la finalidad de que se revise la forma y el contenido de las bases de licitaciones (**Anexo 7**), consiste en los Memos No. DG/017/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas. **Memo No. DAF/966/2018** de fecha 27 de agosto de 2018 signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas a la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, **Memo No. CRBP/047/2018** de fecha 27 de agosto de 2018, signado por la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales a la Lic. Violeta Miravel Silva Alonso Coordinadora de Adquisiciones. Por otra parte en lo que respecta al último párrafo de esta observación, hago de su conocimiento que este error involuntario **ya fue corregido desde la licitación pública nacional número 007/2017.**

2.- De los Contratos.-

Al respecto me permito remitir a manera de comprobación las instrucciones que he girado indicando que para los contratos se deberá llevar un estricto control y numeración para cada uno de ellos, esto con la finalidad de llevar control sobre los mismos (**Anexo 8**). Consiste en Memos No. DG/018/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas, en el que instruye se lleve número de control en la elaboración de los contratos, por lo que solicito gire las instrucciones necesarias a efecto de que se realicen las acciones correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a la observación de referencia, esto desde luego a la mayor brevedad. En virtud de lo anterior le solicito llevar un estricto control de estos, integrando numeración consecutiva de identificación, Memo No. DAF/967/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas a Lic. Rosa Elena



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Preciado Serrano, Jefe de Jurídico.

3.- De los Formatos de Requisición.-

Con respecto a esta observación remito a Usted constancia de las instrucciones que he girado con relación a la correcta integración de los expedientes de compras, cumpliendo con los requerimientos de Ley (**Anexo 4**). Consiste en Memos **No. DG/015/2018** de fecha 27 de agosto de 2018 signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas, en el que solicita que se integre correctamente los expedientes de licitaciones, en aras de cumplimiento a la ley, **Memo No. DAF/964/2018** de fecha 27 de agosto de 2018 signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas a la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, **Memo No. CRBP/046/2018** de fecha 27 de agosto de 2018, signado por la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales a la Lic. Violeta Miravel Silva Alonso Coordinadora de Adquisiciones.

Conclusión

Estatus de la observación: SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacia las recomendaciones preventivas y/o correctivas.



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Observación No. 4 de 5	Período auditado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	Monto observado: \$5'244,240.42 (cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 12/100 m.n.)
------------------------	--	---

De los procesos de licitación

Como resultado de la revisión efectuada a los procesos de compra mediante el concepto de LICITACIÓN, se identificaron **35 (treinta y cinco) procesos de Licitaciones Locales** por un importe de **\$4'851,694.23 (cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 23/100 m.n.)**, de las cuales se realizó una prueba selectiva a **10 (diez) procesos**, los cuales representan un importe de **\$3'656,285.49 (tres millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos 49/100 m.n.)**.

Nota: Es importante mencionar que en este rubro se cuenta con **10 (diez) licitaciones desiertas y 3 (tres) canceladas**.

Así mismo, se identificaron **13 (trece) procesos de Licitaciones Nacionales** por un importe de **\$1'680,157.53 (un millón seiscientos ochenta mil ciento cincuenta y siete pesos 53/100 m.n.)**, de las cuales se realizó una prueba selectiva a **6 (seis) procesos**, los cuales representan un total de **\$ 1'587,954.63 (un millón quinientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 63/100 m.n.)**.

Nota: Es importante mencionar que en este rubro se cuenta con **5 (cinco) licitaciones desiertas**.

Derivado de lo anterior, se observan las siguientes inconsistencias:

I. De las licitaciones públicas locales

1.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 002/2017. "ADQUISICIÓN DE 96 PIEZAS DE CAMISAS DE MEZCLILLA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA"

Licitación adjudicada al proveedor IGNACIO DE LOYOLA BARBA ROMERO, contrato sin número de fecha 21 de julio, por la cantidad de \$18,708.48 (dieciocho mil setecientos ocho pesos 48/100 m.n.)

- Base de licitación sin fecha, respecto a la Normatividad aplicada, la misma se encuentra referida de manera errónea o incompleta, tal es el caso del; Artículo 1.4, Artículo 71.3 y Artículo V, en lugar de Capítulo IV.
- Convocatoria con fecha 30 de junio
- Junta aclaratoria 7 de julio de 2017
- Apertura de propuestas 13 de julio
- Fallo de adjudicación 21 de julio
- Contrato con fecha 22 de julio de 2017.
- Dejando de manifiesto que primero se firma el Contrato y posteriormente se realiza la Orden de Compra, contraponiendo lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales.
- Orden de Compra de fecha 24 de julio de 2017
- Garantía EN EFECTIVO correspondiente al 10% por un importe total de \$ 1,870.85 (mil ochocientos setenta



Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Objeto de la auditoría
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

pesos 85/100), recibida con fecha 28 de julio de 2017 y depositada hasta el día 15 de agosto de 2017, 18 DÍAS DESPUÉS. Dicha garantía, se hace referencia al Artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las bases en el CAPITULO XIV GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OFERTADOS, en el Párrafo 2, que de manera textual menciona lo siguiente:” (diez por ciento Los proveedores adjudicados deberán constituir una garantía para el cumplimiento de su orden de compra o contrato, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total de la orden de compra, I.V.A. incluido, a través de una fianza que deberá contener el texto del Anexo 3 de las presentes Bases, de cheque certificado, en efectivo; o bien, en especie, cuando las características del bien así lo permitan....). En relación a éste punto es importante mencionar que no se cumple con lo establecido en el Capítulo XIV GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OFERTADOS, en su numeral 5 que de manera textual menciona lo siguiente; En caso de no cumplir con la presentación de ésta garantía, no se formalizará la entrega de la orden de compra ni la firma del contrato. Ya que primero se firma Contrato y Orden de Compra antes de proporcionar la GARANTIA.

- El reembolso por concepto de devolución de la fianza, se efectúa mediante cheque nominativo, pero sin la leyenda de "Abono en cuenta de Beneficiario". Tal como se establece en el Artículo 198 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Respecto a los ingresos por concepto de FIANZAS, es importante aclarar y/o justificar el tratamiento contable y bajo qué concepto ingresan a las arcas del Organismo.

2.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 003/2017. "ADQUISICIÓN DE 730 PIEZAS DE CAMISAS DE PANTALONES DE MEZCLILLA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA"

Licitación adjudicada al proveedor IGNACIO DE LOYOLA BARBA ROMERO, contrato sin número de fecha 22 de julio, por la cantidad de \$ 137,580.64 (ciento treinta y siete mil quinientos ochenta pesos 64/100 m.n.)

- Requisición con fecha 2 de junio
- En las Bases de Licitación sin fecha
- En base de licitación en el Capítulo XXVII.- INCONFORMIDADES, se hace referencia al Artículo V de la Ley de Compras Gubernamentales.
- Convocatoria 3 de julio
- Junta aclaratoria 5 de julio
- Apertura de propuestas 7 de julio
- Fallo de adjudicación 21 de julio
- Fianza en efectivo recibida con fecha 28 de julio y depositada con fecha 15 de agosto, (18 días) después de recibida y con fecha de devolución el 13 de septiembre de 2017, mediante cheque nominativo # 98251, pero sin la leyenda de abono en cuenta del beneficiario.
- Orden de compra con fecha 24 de julio
- Contrato con fecha 22 de julio de 2017.
- Lo que refleja que el Contrato y Orden de Compra, se realizan sin contar con la Fianza, contraponiendo lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales.



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

3.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 004/2017. "ADQUISICIÓN DE 503 PIEZAS DE CAMISAS DE PLAYERAS TIPO POLO, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA"

Licitación adjudicada al proveedor IGNACIO DE LOYOLA BARBA ROMERO, contrato sin número de fecha 22 de julio, por la cantidad de \$ 57,764.52 (cincuenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 52/100 m.n.)

- Requisición de fecha 2 de junio, sin nombre y firma de quien elaboró
- En las Bases de Licitación sin fecha
- En base de licitación en el Capítulo XXVII.- INCONFORMIDADES, se hace referencia al Artículo V de la Ley de Compras Gubernamentales.
- Convocatoria con fecha 3 de julio
- Junta aclaratoria de fecha 5 de julio
- Apertura de propuestas con fecha 7 de julio
- Fallo de adjudicación con fecha 21 de julio
- Fianza en efectivo recibida con fecha 28 de julio y depositada con fecha 15 de agosto (18 días) y con fecha de devolución 13 de septiembre, mediante cheque nominativo pero sin la leyenda de abono en cuenta del beneficiario.
- Orden de compra 24 de julio
- Contrato con fecha 22 de julio
- Lo que deja de manifiesto que no se cumple con lo estipulado en la ley de Compras Gubernamentales, debido a que primero se firma el Contrato antes de que se emita la Orden de Compra y su respectiva Fianza.

4.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 005/2017. ADQUISICIÓN DE 520 PARES DE CALZADO PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Licitación adjudicada al proveedor BOTAS DE TRABAJO SA DE CV, contrato sin número de fecha 22 de julio, por la cantidad de \$ 262,030.08 (doscientos sesenta y dos mil treinta pesos 08/100 m.n.)

- Requisición con fecha 2 de junio
- Bases de licitación y convocatoria sin fecha
- Junta aclaratoria 5 de julio
- Apertura de propuestas técnicas 7 de julio
- Fallo de adjudicación 21 de julio
- Fianza # 2117910, Afianzadora SOFIMEX SA DE C.V. con fecha 24 de julio
- Orden de compra 24 de julio
- Contrato con fecha 22 de julio de 2017.
- Lo que deja de manifiesto que primero se firma el Contrato, sin contar con la Fianza y Orden de Compra, tal como se establece en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

5.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 012/2017. " ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS Y UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA"

Licitación adjudicada al proveedor PACKLIFE SA DE CV, contrato sin número de fecha 22 de julio, por la cantidad de



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

§ 137,190.41 (ciento treinta y siete mil ciento noventa pesos 41/100 m.n.)

- Requisición con fecha 12 de julio
- En las bases de la Licitación, sin fecha y respecto a la Normatividad aplicada, la misma se encuentra referida de manera errónea o incompleta, tal es el caso del; Artículo 1.4, Artículo 71.3 y Artículo V, en lugar de Capítulo IV.
- Convocatoria con fecha 21 de julio
- Junta Aclaratoria con proveedores el 27 de julio
- Propuestas Técnicas y Económicas con fecha 4 de agosto
- Fallo de Adjudicación con fecha 11 de agosto
- Garantía en efectivo por la cantidad de \$ 13,719.04 con fecha 22 de agosto, recibida por la C. Olga Marissa Rodríguez Hernández, no se encuentra evidencia documental de depósito bancario
- Devolución de Fianza el 11 de diciembre de 2017, lo que representa un total de 111 (ciento once) días transcurrido desde su entrega hasta su devolución.
- Orden de Compra de fecha 11 de agosto
- Contrato con fecha 22 de julio
- Dejando de manifiesto que primero se elabora el CONTRATO antes de la junta aclaratoria, apertura de propuestas, fallo de adjudicación, Garantía y Orden de Compra. Contraponiendo lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales.

LICITACIONES CONSIDERADAS EN 2017, SUJETAS APROBACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

6.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 027/2017. "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS ALBERCAS"

Licitación adjudicada al proveedor JUAN AMECA GALINDO, por la cantidad de \$ 338,879.68 (treientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 68/100 m.n.)

En el formato de análisis de propuestas económicas, se hace referencia de manera textual lo siguiente "Techo presupuestal asignado para 2018 \$4'650,000 IVA incluido, sujeto a aprobación presupuestal. Total de la partida 339 denominada "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos. Orden de servicio con fecha 15 de diciembre de 2017, INFORMACION INCOMPLETA EN EXPEDIENTE, AUNADO A LO QUE ENCUENTRA CORRESPONDEN A INFORMACIÓN DEL EJERCICIO 2018."

7.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 028/2017. "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PROFESIONAL PARA LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA"

Licitación adjudicada al proveedor GRUPO MIXZCOC SA DE CV, por la cantidad de \$ 791,352. (Setecientos noventa y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)

- En el formato de análisis de propuestas económicas, se hace referencia de manera textual lo siguiente "Techo presupuestal asignado para 2018 \$3'600,000 IVA incluido, sujeto a aprobación presupuestal. Total de la partida 339 denominada "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos. Orden de servicio
- Orden de Salida y facturas con fecha de 2018
- Fallo de adjudicación 15 de diciembre 2017



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

- Fianza 4129-02740-5 de fecha 01 de enero de 2018, sin embargo se encuentra con fecha de recibido el 27 de febrero de 2018, por parte de la C. Olga Marissa Rodríguez Hernández.
- Contrato con fecha 01 de enero de 2018. Vigencia del contrato del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018.
- Es importante mencionar que no se encuentra evidencia documental de emisión de Orden de servicios, con fecha de 15 de diciembre de 2017, \$ 87,928 y el resto con fechas de 2018.
- Junta de aclaraciones 24 de noviembre 2017
- Entrega de Propuestas 5 de diciembre de 2017
- Fianza de garantía 27 de febrero de 2018, Entrega de fianza por parte del área Jurídico al Departamento de control de recursos con fecha 31 de mayo de 2018, Se cuenta con acta de comparecencia con fecha 20 de abril de 2018, en el que existen inconformidades por el servicio realizado por parte del proveedor, sin embargo se le otorga un plazo hasta el 30 de abril para cumplir lo estipulado en el contrato.

8.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 029/2017. " ARRENDAMIENTO DE SANITARIOS MOVILES PARA EL PROGRAMA VÍA RECREATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA "

Licitación adjudicada al proveedor KAO ARRENDADORA SA DE CV, por la cantidad de \$ 389,992.00 (trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)

- Bases de Licitación sin fecha
- Requisición con fecha 15 de noviembre
- Cuadro comparativo de propuestas técnicas y económicas sin fecha, se encuentra plasmado lo siguiente "Techo presupuestal asignado 2018 \$500,800.00 IVA incluido, sujeto aprobación presupuestal, total de la partida 323 denominada " Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo".
- Orden de servicio 15 de diciembre, facturas y resto de órdenes de servicio con fecha 2018,
- Junta de aclaraciones 28 de noviembre
- Fallo de Adjudicación con fecha 15 de diciembre
- Fianza 1906253 expedida 3 de enero de 2018, con vigencia del 01/05/2018 al 30/04/2019, NO HACE REFERENCIA AL NUMERO DE CONTRATO.
- Contrato con fecha 3 de enero de 2018,

9.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 032/2017. " ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA "

Licitación adjudicada al proveedor JOSÉ MANUEL MORALES RODRIGUEZ, por la cantidad de \$ 649,562.88 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 88/100 m.n.).

- Requisición con fecha 22 de noviembre
- Base de licitación sin fecha
- Análisis de propuestas con fecha 11 de diciembre, se encuentra plasmada lo siguiente" Techo presupuestal asignado para 2018 \$ 700,000 IVA incluido, sujeta aprobación presupuestal de la partida 216 denominada "Material de Limpieza".
- Junta aclaratoria 5 de diciembre
- Fallo de adjudicación 15 de diciembre
- Fianza con fecha 15 de diciembre



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

- Orden de compra con fecha 15 de diciembre, facturas y órdenes de compra 2018
- Contrato con fecha 15 de diciembre
- Es importante mencionar que fallo de adjudicación, Fianza, Orden de Compra y Contrato todos se encuentran con la misma fecha.

10.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 033/2017. " ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA EL MANTENIMIENTO E IMAGEN DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA "

Licitación adjudicada al proveedor POLIMÉROS Y PINTURAS ALSA SA DE CV por la cantidad de \$ 873,224.80 (ochocientos setenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 80/100 m.n.).

- Requisición de fecha 22 de noviembre
- Base de licitación sin fecha
- Análisis de propuestas 11 de diciembre, se encuentra leyenda " techo presupuestal asignado para 2018, \$ 1'203,000 iva incluido, partida 249 denominada "otros materiales y artículos de construcción y reparación.
- Junta de aclaraciones 6 de diciembre
- Entrega de propuestas 8 de diciembre
- Fianza 1880951 de fecha 7 de febrero de 2018
- Orden de compra 5 de enero de 2018
- Contrato con fecha 3 de enero de 2018
- Lo que deja de manifiesto que no se cumple con lo estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales, ya que primero se firma el CONTRATO, antes de la Fianza y Orden de Compra.

11.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 011/2017. "CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA "

Licitación adjudicada al proveedor SEGUROS SURA SA DE CV, por la cantidad de \$283,377.04 (doscientos ochenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 04/100 m.n.)

- Requisición fecha 15 de noviembre
- Bases de licitación sin fecha
- Junta de aclaraciones 28 de noviembre
- Análisis de propuestas 6 de diciembre, con anotación en la cual menciona" techo presupuestal para 2018, \$330,000, sujeto a autorización presupuestal, total partida 144 denominada "Aportaciones para seguros".
- Fallo de adjudicación 15 de diciembre
- Fianza III-512592-RC, fecha de expedición 1 de enero de 2018, considera como cantidad del contrato \$ 2'833,770 (dos millones ochocientos treinta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100 m.n.), cuando la cantidad correcta es \$283,377.04
- Orden de servicio 15 de diciembre
- Contrato con fecha 31 de diciembre
- Arrojando como resultado que primero se firma Contrato y Orden de Compra, antes de que se cuente con la Fianza respectiva, aunado a que en la misma se considera como cantidad \$ 2'833,770.00 (dos millones ochocientos treinta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100 m.n.), cuando la cantidad correcta es



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

\$283,377.04 (doscientos ochenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 04/100 m.n.). contraponiendo lo estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales.

12.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 012/2017. " CONTRATACIÓN DEL SEGURO VEHICULAR PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA "

Licitación adjudicada al proveedor SEGUROS AFIRME SA DE CV GRUPO FINANCIERO AFIRME, por la cantidad de \$158,133.35 (ciento cincuenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 35/100 m.n.)

- Requisición con fecha 22 de noviembre.
- Bases de licitación sin fecha
- Junta de aclaraciones 6 de diciembre
- Análisis de propuestas 11 de diciembre en la que se considera leyenda " techo presupuestal asignado para 2018 \$250,000 IVA incluido, sujeto a autorización presupuestal, partida 345 denominada "seguros de bienes patrimoniales"
- Fallo de Adjudicación 15 de diciembre
- Fianza 1903521-0000 de fecha 27 de enero 2018
- Orden de servicio con fecha 15 de diciembre
- Contrato con fecha 26 de enero de 2018.
- Es importante mencionar que se emite Orden de Servicio antes de que exista Fianza, misma que al igual que el contrato corresponden al ejercicio 2018, así como que primero se firma contrato antes de que sea proporcionada la Fianza. Aunado a que se menciona que la partida presupuestal corresponde al ejercicio 2018, así como que primero se efectúa el contrato y posterior la fianza lo que deja de manifiesto que no se lleva a cabo lo estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales.

II. De las licitaciones públicas nacionales:

13.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 001/2017. " CONTRATACIÓN DEL CRONOMETRAJE ELECTRÓNICO PARA EL EVENTO DENOMINADO XXXIII MARATÓN INTERNACIONAL MEGACABLE GUADALAJARA 2017 "

Licitación adjudicada al proveedor SPEED TIME SA DE CV por la cantidad de \$ 141,810.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.).

- Requisición con fecha 31 de mayo
- Bases de licitación sin fecha
- Convocatoria 2 de julio
- Junta de Aclaraciones 5 de julio
- Entrega de propuestas 7 de julio
- Fallo de Adjudicación 21 de julio
- Garantía en efectivo 3 de noviembre
- Orden de servicio 24 de julio
- Contrato con fecha 22 de julio
- Situación que refleja que primero se firma el contrato antes de que se cuente con la Garantía y la Orden de Servicio, dejando de manifiesto que no se cumple con lo estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales.



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

14.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 002/2017. " ADQUISICIÓN DE 3,500 MEDALLAS DE PARTICIPACIÓN Y 2,500 MEDALLAS DE PARATICIPACIÓN POR RELEVOS PARA EL EVENTO DENOMINADO XXXIII MARATÓN INTERNANCIONAL MEGACABLE GUADALAJARA 2017 "

Licitación adjudicada al proveedor METALURGIA CREATIVA SA DE CV por la cantidad de \$ 334,154.24 (trescientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 24/100 m.n.)

- Requisición con fecha 20 de junio
- Bases de Licitación no se refleja fecha de emisión de las mismas y en el Capítulo XXVII.- INCONFORMIDADES, se hace referencia al Artículo V de la Ley de Compras Gubernamentales.
- Invitación con fecha 3 de julio
- Junta aclaratoria con fecha 5 de julio
- Entrega de propuestas 7 de julio
- Fallo de adjudicación 21 de julio
- Fianza 18 de agosto, mediante cheque
- Orden de compra 24 de julio
- Contrato 22 de julio.
- Dejando de manifiesto que primero se firma contrato antes que la Fianza y la Orden de Compra.

15.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 008/2017. " ADQUISICIÓN DE PLAYERAS DISTINTIVAS PARA VOLUNTARIOS PARA EL EVENTO DENOMINADO XXXIII MARATÓN INTERNANCIONAL MEGACABLE GUADALAJARA "

Licitación adjudicada al proveedor DAVID ARTURO PAREDES CARRANZA, por la cantidad de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)

- Requisición con fecha 2 de agosto
- Base de licitación sin fecha.
- Invitación con fecha 7 de agosto
- Junta aclaratoria 10 de agosto
- Entrega de propuestas 22 de agosto
- Fallo de adjudicación 01 de septiembre
- Fianza número 1873753-000 de fecha 4 de septiembre, fianza a favor del MUNICIPIO DE GUADALAJARA, no se hace referencia a Contrato ni a la Orden de Compra, devolución de fianza 31 de mayo de 2018.
- Orden de compra 4 de septiembre.
- Contrato con fecha 2 de septiembre de 2017
- Dejando de manifiesto que primero se firma el Contrato y posteriormente la FIANZA aunado a que la misma se encuentra como beneficiario el MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

16.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 013/2017. " CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CRONOMETRAJE ELECTRONICO PARA EL EVENTO XXXII 21 K ELECTROLIT GUADALAJARA 2018 "

Licitación adjudicada al proveedor SPEED TIME SA DE CV, por la cantidad de \$392,080.00 (trescientos noventa y dos mil ochenta pesos 00/100 m.n.)



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

- Requisición con fecha 22 de noviembre
- Bases de licitación sin fecha
- Junta aclaratoria 6 de diciembre
- Entrega de propuesta 8 de diciembre
- Fallo de adjudicación 15 de diciembre
- Fianza con fecha 15 de febrero 2018, en efectivo por la cantidad de \$ 39,208 (treinta y nueve mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.)
- Orden de Servicio con fecha 15 de diciembre
- Contrato con fecha 15 de diciembre
- Es importante menciona que el fallo de adjudicación, Orden de servicio y Contrato todos se encuentran con fecha 15 de diciembre, sin que existiera la FIANZA correspondiente ya que la misma se proporcionó en efectivo hasta el 15 de febrero 2018, mismo que corresponden u otro ejercicio, lo que deja de manifiesto que no se cumple con lo estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales.

III. De las licitaciones desiertas

1.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 007/2017. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LAS ALBERCAS DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Menciona desierta, sin embargo se encuentran propuestas técnicas y económicas de un proveedor José Samuel González Márquez, quien se encuentra vigente en padrón de proveedores, proveedor 188. Falta evidencia documental de notificación a los Proveedores participantes, tal como se establece en las Bases de licitación en el Capítulo XXIV DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA, numeral 2) que de manera textual dice lo siguiente; " En el caso de que se declare desierto el procedimiento o alguna partida, se notificará a todos los participantes".

2.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 010/2017. ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL MANTENIMIENTO E IMAGEN DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Menciona desierta, sin embargo se encuentran propuestas técnicas y económicas de los proveedor Rogelio Ortiz Alcántara (189), Polímeros y pinturas Alsa (247) y Distribuidora Mexicana de Recubrimientos (12), vigentes en padrón de proveedores. Falta evidencia documental de notificación a los Proveedores participantes, tal se establece en las Bases de licitación en el Capítulo XXIV DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA, numeral 2) que de manera textual dice lo siguiente; " En el caso de que se declare desierto el procedimiento o alguna partida, se notificará a todos los participantes.

3.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 011/2017. ADQUISICIÓN DE 143 PIEZAS CHALECO PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Menciona desierta, sin embargo se encuentran propuestas técnicas y económicas de los proveedores, Ignacio de Loyola Barba Romero y Verónica Sagrario Téllez Morales, proveedores vigentes. Falta evidencia documental de notificación a los Proveedores participantes, tal se establece en las Bases de licitación en el Capítulo XXIV DECLARACIÓN DE LA



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

LICITACIÓN DESIERTA, numeral 2) que de manera textual dice lo siguiente; " En el caso de que se declare desierto el procedimiento o alguna partida, se notificará a todos los participantes.

Fundamento Legal:

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sección Segunda. Procedimientos de Licitación Pública
(Ver sección completa artículos 55 al 72)

Capítulo III. Contratos
(Ver Capítulo completo artículos 75 al 89)

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 67.- ...Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios...

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Art. 198

Cheque nominativo, sin leyenda de "Abono en cuenta de Beneficiario".

Recomendación

Correctiva:

La Dirección del Organismo deberá, respecto a los numerales I y II romanos, y en lo particular:

- En relación a los puntos 1, 2 y 3.- Aclarar, justificar y enviar documentación comprobatoria que esclarezca el motivo por el cual se firma contrato y se realiza orden de compra antes de que se cuente con la Fianza correspondiente. Así mismo, y en relación a las fianzas en efectivo se deberá aclarar el por qué son depositadas con 18 días posteriores a su fecha de recibido y que al momento de su devolución al proveedor se efectúan mediante cheque nominativo y sin leyenda de "Abono en cuenta del Beneficiario".
- En relación al punto 4.- Aclarar, justificar y enviar documentación comprobatoria que esclarezca el motivo por el cual primero se firma contrato y se

Preventiva:

La Dirección del Organismo deberá girar instrucciones al área correspondiente, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley de Compras, para que en lo subsecuente no existan casos similares en los señalados en la presente observación; adjuntando evidencia de las instrucciones giradas al personal.



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

realiza orden de compra antes de que se cuente con la Fianza correspondiente.

- En relación al **punto 5.-** Aclarar, justificar y enviar documentación comprobatoria que esclarezca motivo por el cual primero se firma el contrato antes de que exista la Junta Aclaratoria, Apertura de Propuestas, Fallo de Adjudicación, Garantía y Orden de Compra. Aunado a que la fianza en efectivo se entregó con fecha 22 de agosto y devuelta con fecha 11 de diciembre, lo que representa 111 días de diferencia, sin embargo no existe evidencia documental en donde se depositó dicha fianza.
- En relación a los **puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12** Aclarar, justificar y enviar documentación comprobatoria que esclarezca el motivo por el cual se generan dichas licitaciones sin que se cuente con el techo presupuestal correspondiente, tal como queda de manifiesto en el análisis de propuestas, aunado a que las órdenes de compra y fianzas las mismas se encuentran con fecha correspondientes al año 2018.
- En relación a los **puntos 13 y 14.-** Aclarar, justificar y enviar documentación comprobatoria que esclarezca el motivo por el cual primero se firma contrato antes de que cuente con la Fianza y la Orden de Compra. Y de igual manera, deberá aclarar por qué en las bases de licitación se encuentran fundamentada en relación al Capítulo XXVII.- INCONFORMIDADES, en el **Artículo V de la Ley de Compras Gubernamentales.**
- En relación al **punto 15.-** Aclarar, justificar y enviar documentación comprobatoria que esclarezca el motivo por el cual primero se firma contrato antes de que cuente con la Fianza y la Orden de Compra. Así como por qué aceptó la Fianza, cuando la misma se encuentra como beneficiario el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**
- En relación al **punto 16.-** Aclarar, justificar y enviar documentación comprobatoria que esclarezca el motivo por el cual el Fallo de Adjudicación, Orden de Servicio y Contrato todos



Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Objeto de la auditoría
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

se encuentran con la misma fecha sin que exista Fianza, ya que la misma se proporcionó en **EFFECTIVO** hasta el día **15 de febrero de 2018**,

Respecto al numeral III romano, deberá aclarar, justificar y enviar documentación comprobatoria que esclarezca el motivo por el cual se declararon desiertos los procedimientos de licitación en virtud de que existe documentación que comprueba la apertura de propuestas técnicas y económicas.

Así mismo, y en virtud de que el período de auditoría corresponde a procesos de compra concluidos, se deberá acatar la recomendación preventiva.

Por último, y en razón del punto anterior, para aquellos casos en los que no se cuenta con evidencia que aclare y justifique las observaciones citadas, se deberá poner a consideración del Órgano Interno de Control del Organismo, el iniciar los procedimientos de investigación a que haya lugar por el incumplimiento en la aplicación del procedimiento marcado en la Ley de Compras.

Solventación

El Organismo proporcionó información mediante oficio DG/DAF/0975/2018, Mesa No. DAI/060/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos, consistente en 91 hojas que integran la Solventación, así como 19 anexos. En el que de manera textual menciona lo siguiente:

1.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 002/2017. "ADQUISICIÓN DE 96 PIEZAS DE CAMISAS DE MEZCLILLA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA.-"

*Respecto a las bases de licitación sin fecha me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), consiste en los Memos No. DG/017/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas. **Memo No. DAF/966/2018** de fecha 27 de agosto de 2018 signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas a la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, **Memo No. CRBP/047/2018** de fecha 27 de agosto de 2018, signado por la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales a la Lic. Violeta Miravel Silva Alonso Coordinadora de Adquisiciones sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación. De igual manera me permito informar a Usted como lo manifestado con anterioridad, que si bien es cierto que por un error involuntario de forma, se señaló en la bases de licitación la siguiente redacción: por los motivos a que se*



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

refiere el artículo 71.3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios..." debiendo señalar artículo 71 punto 3.

Se proporciona **Como evidencia documental copia donde se reflejan las recomendaciones emitidas por éste Órgano de Control (anexo 13).**

En alusión a que primero se firma el Contrato y posteriormente se realiza la Orden de Compra, contraponiendo lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales", sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." Asimismo se puede observar que en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se contempla en su articulado la figura de "orden de compra", por lo que no hay contravención a lo establecido como requisito para la adjudicación en los procesos de licitación, no obstante a ello, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, el cual me permito transcribir: "1. El procedimiento de adquisición iniciará con la requisición..." "...debe contener, al menos, los siguientes elementos:..."

"...IX. La orden de compra o el contrato respectivo...",
Ahora de conformidad a esto me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las compras a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la compra o contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes.

Al respecto le informo que he girado las instrucciones correspondientes con la finalidad de que de cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley de Compras, para que en lo subsecuente no existan casos similares en los señalados en la presente observación (Anexo 9). Consiste en Memo No. DG/022/2018, de fecha 27 de agosto de 2017, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas, donde solicita gire instrucciones al personal involucrado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Memo No. CRBP/050/2018 de fecha 27 de agosto de 2018 signado por la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales al Personal de Compras.

Y en lo que se refiere a la aclaración del motivo que originó la devolución de la garantía recibida en efectivo y depositada a la cuenta bancaria del Consejo, devuelta mediante cheque nominativo sin la leyenda de para "abono en cuenta del beneficiario", me permito adjuntar a manera de evidencia la solicitud que realizó el proveedor en cuestión, en el sentido de que esta sea devuelta en efectivo, ya que se realizó de esta manera, hecho del cual de forma inicial no tuvimos inconveniente, debido a que no contraviene lo establecido por la legislación, no obstante el proveedor adjudicado en la licitación de referencia, solicitó en escrito de fecha 14 de agosto del año 2017, se le devolvieran las cantidades correspondientes a las fianzas depositadas en las licitaciones adjudicadas, mediante cheque nominativo sin la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que este Consejo no tuvo objeción al respecto, si bien es cierto la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67, establece lo siguiente: "Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

beneficiarios...”, el artículo establece esta obligación a partir del concepto de pago, transcribo: “...los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios..”, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1259 del Código Civil del Estado de Jalisco, que a la letra dice: “Las obligaciones no se presumen: quien afirme su existencia deberá referirse al título que las origine”. Por último con respecto al tratamiento contable otorgado a la fianzas recibidas por este Consejo, hago de su conocimiento que el ingreso recibido por este concepto únicamente es contable más no presupuestal, por lo que el registro contable se realiza con abono en cuentas acreedoras y cargo al banco y a su devolución se carga a la cuenta acreedora con abono al banco.

En cuanto a este punto me permito informarle que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que esta situación no se vuelva a presentar, es decir que primero se formalice la garantía y posterior la firma del contrato (**Anexo 10**).), Consiste en los Memos No. DG/021/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas, en el que solicita realice las acciones correspondientes a efecto que en lo sucesivo se tenga el cuidado respectivo a fin de dar cumplimiento a la Ley de Compras Gubernamentales, toda vez de que debe de cumplir con los plazos establecidos en la misma. **Memo No. DAF/970/2018** de fecha 27 de agosto de 2018 signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas a la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, **Memo No. DAF/971/2018** de fecha 27 de agosto de 2018, signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas, a la Lic. Violeta Miravel Silva Alonso Coordinadora de Adquisiciones.

2.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 003/2017. “ADQUISICIÓN DE 730 PIEZAS DE CAMISAS DE PANTALONES DE MEZCLILLA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA.

Respecto a las bases de licitación sin fecha me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (**Anexo 7**)...

Sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación. A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (**Anexo 13**). Con relación a este punto de la observación, hago de su conocimiento que este error involuntario ya fue corregido desde la licitación pública nacional número 007/2017.

Y en lo que se refiere a la aclaración del motivo que originó la devolución de la garantía recibida en efectivo y depositada a la cuenta bancaria del Consejo, devuelta mediante cheque nominativo sin la leyenda de para “abono en cuenta del beneficiario”, El Organismo hace referencia a lo plasmado en la Licitación antes referida.

No obstante he girado las instrucciones necesarias a efecto de tener el cuidado debido para que en lo sucesivo se evite emitir cheques a proveedores de bienes y servicios sin la leyenda de para abono en cuenta del beneficiario, así como que se continúe con el programa de integrar la totalidad de los pagos mediante transferencias electrónicas esto de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**Anexo 10**), del cual se hace referencia en la Licitación antes mencionada. Con relación a este punto, si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública local identificada con el número 003/2017, y en que en específico hace alusión a lo siguiente: “ Dejando de manifiesto que primero se firma el Contrato y posteriormente se realiza la Orden de Compra, contraponiendo lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales”.

Ahora de conformidad a esto me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las compras a través de la emisión de una orden de compra,



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la compra o contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes. En cuanto a este punto me permito informarle que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que esta situación no se vuelva a presentar, es decir que primero se formalice la garantía y posterior la firma del contrato (**Anexo 11**). Consiste en Memos No. DG/019/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas, en el que solicita girar instrucciones al personal involucrado, con la finalidad de que los procesos de licitación se realicen conforme a Ley de Compras Gubernamentales, cuidando los plazos establecidos en la misma en cuanto a la presentación de las garantías y firma de contratos, **Memo No. DAF/968/2018** de fecha 27 de agosto de 2018 signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas a la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, **Memo No. CRBP/048/2018** de fecha 27 de agosto de 2018, la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, a la Lic. Violeta Miravel Silva Alonso Coordinadora de Adquisiciones.

3.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 004/2017. "ADQUISICIÓN DE 503 PIEZAS DE CAMISAS DE PLAYERAS TIPO POLO, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA"

Con relación a esta observación le informo que he girado instrucciones correspondientes a efecto de que en lo sucesivo se tenga el cuidado respectivo a efecto de que todas las requisiciones contengan el nombre y la firma de quien elaboró (**Anexo 12**), Consiste en Memos DG/020/2018 signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas, en el que solicita girar instrucciones al personal involucrado, para que las requisiciones que se realicen en la Coordinación de Adquisiciones, estén integradas correctamente en cuanto firmas que se contengan, **Memo No. DAF/969/2018** de fecha 27 de agosto de 2018 signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas a la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, **Memo No. CRBP/049/2018** de fecha 27 de agosto de 2018, la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, a la Lic. Gisela Márquez Ramírez Coordinadora de Desarrollo Organizacional, ya que en este caso particular del proceso de licitación con número 004/2017, la firma autorización corresponde a la persona que la elaboró, no obstante de la indicación de que se plasme el nombre y la firma de quien elaboró y quien autorizó con independencia de que sea la misma persona.

Con respecto a este punto me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (**Anexo 7**), sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación.

A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento se hace referencia al (**Anexo 13**), y que el mismo ya fue corregido desde la licitación pública nacional número 007/2017.

Y en lo que se refiere a la aclaración del motivo que originó la devolución de la garantía recibida en efectivo y depositada a la cuenta bancaria del Consejo, devuelta mediante cheque nominativo sin la leyenda de para "abono en cuenta del beneficiario", mismo que se hace referencia en las licitaciones antes referidas.

Con relación a las órdenes de Compra, si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

observación a la licitación pública local identificada con el número 004/2017, y en que en específico hace alusión a lo siguiente: " Dejando de manifiesto que primero se firma el Contrato y posteriormente se realiza la Orden de Compra, contraponiendo lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales", sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67. Y referida en las licitaciones antes mencionadas.

Ahora de conformidad a esto me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las compras a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la compra o contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes.

En cuanto a este punto me permito informarle que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que esta situación no se vuelva a presentar, es decir que primero se formalice la garantía y posterior la firma del contrato (Anexo 11). Antes referido.

4.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 005/2017. ADQUISICIÓN DE 520 PARES DE CALZADO PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA.

Respecto a las bases de licitación sin fecha me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), referido con anterioridad.

Sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación. A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (Anexo 13) Considerado en licitaciones antes referidas. Con relación a este punto de la observación, hago de su conocimiento que este error involuntario ya fue corregido desde la licitación pública local número 005/2017. Y en que en específico hace alusión a lo siguiente: " Dejando de manifiesto que primero se firma el Contrato y posteriormente se realiza la Orden de Compra, contraponiendo lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales"

..."; Ahora de conformidad a esto me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las compras a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la compra o contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes.

En cuanto a este punto me permito informarle que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que esta situación no se vuelva a presentar, es decir que primero se formalice la garantía y posterior la firma del contrato (Anexo 11). Considerado en Licitaciones antes referidas.

5.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 012/2017. " ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS Y UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA"



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Respecto a las bases de licitación sin fecha me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (**Anexo 7**), **referido con anterioridad**.

Sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación. A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (**Anexo 13**) Considerado en licitaciones antes referidas. Con relación a este punto de la observación, hago de su conocimiento que este error involuntario ya fue corregido desde la licitación pública local número 005/2017. Y en que en específico hace alusión a lo siguiente: "Dejando de manifiesto que primero se firma el Contrato y posteriormente se realiza la Orden de Compra, contraponiendo lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales"

es importante aclarar que por un error involuntario se puso como fecha del contrato con Packlife S.A. de C.V., el día 22 de julio del año 2017, sin embargo esto fue incorrecto, toda vez que como bien lo señala el proceso de la licitación inició el 21 de julio dándose el fallo el día 11 de agosto del mismo año, a manera de comprobación adjunto remito copia del correo electrónico por medio del cual el área jurídica de este Consejo remitió el contrato de referencia al Departamento de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales, evidenciando que la fecha de la remisión fue el día 19 de octubre del citado año (**Anexo 17**), **consiste en copia de correo electrónico**. por lo que desde luego que no se elaboró y firmó en el mes de julio ya que a esa fecha apenas daba inicio el proceso de licitación al cual durante las etapas del desarrollo del mismo **asistió personal representante de la Contraloría Ciudadana**, sin embargo gire instrucciones a efecto de que se revise la integración de los expedientes de licitaciones, ahora bien en lo que se refiere a la aclaración del motivo que originó la devolución de la garantía recibida en efectivo por la cantidad de \$13,719.04 recibida el día 22 de agosto de 2017 y que no se encuentra evidencia documental de depósito bancario, le informo que en virtud de que en las bases de licitación estipulan en el punto número seis del capítulo XIV de Garantía de cumplimiento de los servicios ofertados, que **la garantía será cancelada o devuelta según sea el caso**, esto una vez cumplidos los compromisos contraídos por el participante adjudicado, con fundamento en lo anterior y a petición del proveedor la garantía le fue devuelta en las mismas condiciones en las que fue recibida, es decir en efectivo, esto sin infringir articulado alguno así como tampoco lo establecido en las bases de licitación, toda vez que de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios no se desprende la obligación de realizar depósito bancario por aquellas garantías recibidas en efectivo, así como tampoco de su Reglamentación, asimismo se desprende del recibo de la garantía en cuestión que la misma permaneció bajo el resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas, sin embargo en aras de transparentar y acatar su recomendación he girado las instrucciones necesarias a efecto de que se suprima de las bases de licitación la opción de depósito en efectivo estableciendo la opción de garantía mediante depósito bancario (**Anexo 14**). Consiste en Memos No. **DG/023/2018**, de fecha 27 de agosto de 2018 signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a la Lic. Ana Margarita Tello Barba Director de la Unidad de Admón. y Finanzas, en el que solicita girar instrucciones al personal involucrado, para que se considere en las bases de licitación, como opción el recibir garantía con ficha de depósito bancario, evitando con ello la recepción de efectivo, **Memo No. CRBP/051/2018** de fecha 27 de agosto de 2018, la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández Jefe de Control de Recursos y Bienes patrimoniales, a la Lic. Violeta Miravel Silva Alonso Coordinadora de Adquisiciones.

LICITACIONES CONSIDERADAS EN 2017, SUJETAS APROBACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

6.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 027/2017. " CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS ALBERCAS "

Con relación a esta observación me permito informar a Usted, como bien se señala en el cuerpo de la observación, el techo presupuestal efectivamente corresponde al ejercicio 2018, sin embargo es importante esclarecer que las bases de esta licitación fueron aprobadas y publicadas el viernes 24 de noviembre del año 2017, y si bien es correcto que en esa fecha aún no se autorizaba el presupuesto para el ejercicio 2018, se señaló en el punto número dos del capítulo IV de las especificaciones de los adquirido, mismo que transcribo: "se aclara que la contratación derivada de este proceso abarcará el ejercicio fiscal 2018, por lo que queda condicionada a la aprobación del presupuesto de egresos de dicho ejercicio." Como desprende de este punto desde las bases de licitación se señaló que el proceso de licitación estaba condicionado a que fuera autorizado el presupuesto de referencia, ahora bien, la razón de iniciar con anticipación el proceso se origina por la naturaleza del mismo ya que en el punto dos del Anexo 1 de las multicitadas bases de licitación, el servicio iniciaría vigencia a partir del martes 2 de enero del año 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios al Estado de Jalisco y sus Municipios y debido al período vacacional de invierno 2017, no era viable esperar para dar inicio al proceso de licitación, ahora es menester aclarar que el presupuesto de egresos del ejercicio 2018 de este Consejo fue aprobado en la sesión ordinaria Décima Octava del Consejo Directivo del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, misma que se celebró el pasado 11 de diciembre del mismo año 2017, por lo que como se desprende lo anterior, el fallo a dicho proceso de licitación se autorizó el día 12 de diciembre del mismo año 2017, es decir, el fallo se emitió una vez aprobado el presupuesto, con lo que no hay irregularidad, toda vez que el proceso de licitación contaba con el techo presupuestal debidamente autorizado.

Ahora bien con relación a las órdenes de compra que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública local identificada con el número 027/2017, y en que en específico hace alusión a lo siguiente: "orden se servicio con fecha 15 de diciembre de 2017 INFORMACIÓN INCOMPLETA EN EXPEDIENTE, AUNADO A LO QUE ENCUENTRA CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN DEL EJERCICIO 2018", sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: ". Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." artículo 37 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, el cual me permito transcribir: "1. El procedimiento de adquisición iniciará con la requisición..." "...debe contener, al menos, los siguientes elementos:..."

"...IX. La orden de compra o el contrato respectivo...", Ahora de conformidad a esto me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las compras a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la compra o contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes (Anexo 4). Antes referido.

7.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 028/2017. "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PROFESIONAL PARA LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA. -



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Con relación a esta observación me permito informar a Usted, como bien se señala en el cuerpo de la observación, el techo presupuestal efectivamente corresponde al ejercicio 2018, sin embargo es importante esclarecer que las bases de esta licitación fueron aprobadas y publicadas el viernes 24 de noviembre del año 2017, y si bien es correcto que en esa fecha aún no se autorizaba el presupuesto para el ejercicio 2018, se señaló en el punto número dos del capítulo IV de las especificaciones de los adquiridos, mismo que transcribo: "se aclara que la contratación derivada de este proceso abarcará el ejercicio fiscal 2018, por lo que queda **condicionada a la aprobación del presupuesto de egresos de dicho ejercicio.**" Como desprende de este punto desde las bases de licitación se señaló que el proceso de licitación **estaba condicionado a que fuera autorizado el presupuesto de referencia**, ahora bien, la razón de iniciar con anticipación el proceso se origina por la naturaleza del mismo ya que en el punto dos del Anexo 1 de las multicitadas bases de licitación, el servicio iniciaría vigencia a partir del lunes 1 de enero del año 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios al Estado de Jalisco y sus Municipios y debido al período vacacional de invierno 2017, no era viable esperar para dar inicio al proceso de licitación, ahora es menester aclarar que el presupuesto de egresos del ejercicio 2018 de este Consejo fue aprobado en la sesión ordinaria Décima Octava del Consejo Directivo del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, misma que se celebró el pasado 11 de diciembre del mismo año 2017, por lo que como se desprende lo anterior, el fallo a dicho proceso de licitación se autorizó el día 12 de diciembre del mismo año 2017, es decir, el fallo se emitió una vez aprobado el presupuesto, con lo que no hay irregularidad, toda vez que el proceso de licitación contaba con el techo presupuestal debidamente autorizado.

Ahora bien con relación a las órdenes de compra y/o servicio que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública local identificada con el número 028/2017, y en que en específico hace alusión a lo siguiente: "No se encuentra evidencia documental de la emisión de la orden de servicio, con fecha del 15 de diciembre de 2017, \$87,928.00 y el resto con fechas de 2018", sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: ". Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará al licitante** cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

No obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones a través de la emisión de una orden de servicio, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes (Anexo 4). Antes referido.

Adicionalmente hago de su conocimiento que adjunto remito copia de la orden de servicio emitida con fecha del 15 de diciembre tal y como se señala en el cuerpo de esta observación.

8.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 029/2017. "ARRENDAMIENTO DE SANITARIOS MOVILES PARA EL PROGRAMA VÍA RECREATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Con respecto a este punto me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), sin embargo es importante



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación,

A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (Anexo 13).

Con relación a este punto me permito informar a Usted, como bien se señala en el cuerpo de la observación, el techo presupuestal efectivamente corresponde al ejercicio 2018, sin embargo es importante esclarecer que las bases de esta licitación fueron aprobadas y publicadas el viernes 24 de noviembre del año 2017, y si bien es correcto que en esa fecha aún no se autorizaba el presupuesto para el ejercicio 2018, se señaló en el punto número dos del capítulo IV de las especificaciones de los adquirido, mismo que transcribo: "se aclara que la contratación derivada de este proceso abarcará el ejercicio fiscal 2018, por lo que queda **condicionada a la aprobación del presupuesto de egresos de dicho ejercicio.**" Como desprende de este punto desde las bases de licitación se señaló que el proceso de licitación **estaba condicionado a que fuera autorizado el presupuesto de referencia**, ahora bien, la razón de iniciar con anticipación el proceso se origina por la naturaleza del mismo ya que en el punto dos del Anexo 1 de las multicidades bases de licitación, el servicio iniciaría vigencia a partir del lunes 1 de enero del año 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios al Estado de Jalisco y sus Municipios y debido al período vacacional de invierno 2017, no era viable esperar para dar inicio al proceso de licitación, ahora es menester aclarar que el presupuesto de egresos del ejercicio 2018 de este Consejo fue aprobado en la sesión ordinaria Décima Octava del Consejo Directivo del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, misma que se celebró el pasado 11 de diciembre del mismo año 2017, por lo que como se desprende lo anterior, el fallo a dicho proceso de licitación se autorizó el día 12 de diciembre del mismo año 2017, es decir, el fallo se emitió una vez aprobado el presupuesto, con lo que no hay irregularidad, toda vez que el proceso de licitación contaba con el techo presupuestal debidamente autorizado.

Ahora bien con relación a las órdenes de compra y/o servicio que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública local identificada con el número 029/2017, y en que en específico hace alusión a lo siguiente: "Orden de servicio 15 de diciembre facturas y resto de órdenes de servicio con fecha 2018.", sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: ". Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará al licitante** cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." no obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones a través de la emisión de una orden de servicio, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes (Anexo 4).

Asimismo es importante aclarar que las facturas emitidas por esta adjudicación forzosamente deberán ser emitidas en el ejercicio 2018, ya que los servicios se prestan en el ejercicio presupuestal 2018, así como el presupuesto afectado es 2018.

Ahora con respecto a la fianza en el cuerpo de esta observación se señala "Fianza 1906253 expedida 3 de enero 2018,



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

con vigencia del 1 de mayo 2018 al 30 de abril 2019, NO HACE REFERENCIA AL NÚMERO DE CONTRATO". Es importante aclarar que la fianza que otorgo el proveedor adjudicado de la cual remito copia a manera de constancia, fue expedida el día 3 de enero del presente ejercicio, sin embargo la vigencia señalada en la misma a la letra dice: "La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato de arrendamiento..."

9.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 032/2017. " ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Con respecto a este punto me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación,

A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (Anexo 13).

Con relación a este punto me permito informar a Usted, como bien se señala en el cuerpo de la observación, el techo presupuestal efectivamente corresponde al ejercicio 2018, sin embargo es importante esclarecer que las bases de esta licitación fueron aprobadas y publicadas el viernes 24 de noviembre del año 2017, y si bien es correcto que en esa fecha aún no se autorizaba el presupuesto para el ejercicio 2018, se señaló en el punto número dos del capítulo IV de las especificaciones de los adquiridos, mismo que transcribo: "se aclara que la contratación derivada de este proceso abarcará el ejercicio fiscal 2018, por lo que queda condicionada a la aprobación del presupuesto de egresos de dicho ejercicio." Como desprende de este punto desde las bases de licitación se señaló que el proceso de licitación estaba condicionado a que fuera autorizado el presupuesto de referencia, ahora bien, la razón de iniciar con anticipación el proceso se origina por la naturaleza del mismo ya que en el punto dos del Anexo 1 de las multicidadas bases de licitación, el servicio iniciaría vigencia a partir del lunes 1 de enero del año 2018, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios al Estado de Jalisco y sus Municipios y debido al período vacacional de invierno 2017, no era viable esperar para dar inicio al proceso de licitación, ahora es menester aclarar que el presupuesto de egresos del ejercicio 2018 de este Consejo fue aprobado en la sesión ordinaria Décima Octava del Consejo Directivo del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, misma que se celebró el pasado 11 de diciembre del mismo año 2017, por lo que como se desprende lo anterior, el fallo a dicho proceso de licitación se autorizó el día 12 de diciembre del mismo año 2017, es decir, el fallo se emitió una vez aprobado el presupuesto, con lo que no hay irregularidad, toda vez que el proceso de licitación contaba con el techo presupuestal debidamente autorizado.

Ahora bien con relación a las órdenes de compra que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública local identificada con el número 032/2017, y en que en específico hace alusión a lo siguiente: "Orden de compra con fecha 15 de diciembre facturas y órdenes de compra 2018.", sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: ". Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." no obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes (Anexo 4).

Asimismo es importante aclarar que las facturas emitidas por esta adjudicación forzosamente deberán ser emitidas en el ejercicio 2018, ya que los bienes se adquieren en el ejercicio presupuestal 2018, así como el presupuesto afectado es 2018.

Como bien es correcto el fallo se dio en una sesión extraordinaria el 15 de diciembre, fecha en la que se elaboró el contrato correspondiente y se giró la orden de compra, si bien es cierto que dichos documentos fueron expedidos en la misma fecha, también lo es el que no existe prohibición alguna para la emisión de los mismos en ese orden.

10.-LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 033/2017. " ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA EL MANTENIMIENTO E IMAGEN DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA "

Con respecto a este punto me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación

A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (Anexo 13).

Con relación a este punto me permito informar a Usted, como bien se señala en el cuerpo de la observación, el techo presupuestal efectivamente corresponde al ejercicio 2018, sin embargo es importante esclarecer que las bases de esta licitación fueron aprobadas y publicadas el viernes 24 de noviembre del año 2017, y si bien es correcto que en esa fecha aún no se autorizaba el presupuesto para el ejercicio 2018, se señaló en el punto número dos del capítulo .IV. de las especificaciones de los adquirido, mismo que transcribo: "se aclara que la contratación derivada de este proceso abarcará el ejercicio fiscal 2018, por lo que queda condicionada a la aprobación del presupuesto de egresos de dicho ejercicio." Como desprende de este punto desde las bases de licitación se señaló que el proceso de licitación estaba condicionado a que fuera autorizado el presupuesto de referencia, ahora bien, la razón de iniciar con anticipación el proceso se origina por la naturaleza del mismo ya que en el punto dos del Anexo 1 de las multicitadas bases de licitación, la entrega de materiales considera entregas parciales durante los meses del año 2018, previo envío de orden de compra correspondiente con anticipación para su programación, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios al Estado de Jalisco y sus Municipios y debido al período vacacional de invierno 2017, no era viable esperar para dar inicio al proceso de licitación, ahora es menester aclarar que el presupuesto de egresos del ejercicio 2018 de este Consejo fue aprobado en la sesión ordinaria Décima Octava del Consejo Directivo del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, misma que se celebró el pasado 11 de diciembre del mismo año 2017, por lo que como se desprende lo anterior, el fallo a dicho proceso de licitación se autorizó el día 12 de diciembre del mismo año 2017, es decir, el fallo se emitió una vez aprobado el presupuesto, con lo que, no hay irregularidad, toda vez que el proceso de licitación contaba con el techo presupuestal debidamente autorizado.



Area a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Ahora bien con relación a las órdenes de compra que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública local identificada con el número 033/2017, y en que en específico hace alusión a lo siguiente: "Orden de compra con fecha 15 de diciembre facturas y órdenes de compra 2018.", sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: ". Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." no obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes. Con respecto a la fianza le informo que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo esta situación no vuelva a presentarse (Anexo 11).

11.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 011/2017. "CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Con relación a esta observación me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación

A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (Anexo 13).

Con relación a este punto me permito informar a Usted, como bien se señala en el cuerpo de la observación, el techo presupuestal efectivamente corresponde al ejercicio 2018, sin embargo es importante esclarecer que las bases de esta licitación fueron aprobadas y publicadas el viernes 24 de noviembre del año 2017, y si bien es correcto que en esa fecha aún no se autorizaba el presupuesto para el ejercicio 2018, se señaló en el punto número dos del capítulo IV de las especificaciones de los adquirido, mismo que transcribo: "se aclara que la contratación derivada de este proceso abarcará el ejercicio fiscal 2018, por lo que queda condicionada a la aprobación del presupuesto de egresos de dicho ejercicio." Como desprende de este punto desde las bases de licitación se señaló que el proceso de licitación estaba condicionado a que fuera autorizado el presupuesto de referencia, ahora bien, la razón de iniciar con anticipación el proceso se origina por la naturaleza del mismo ya que en el punto dos del Anexo 1 de las multicitadas bases de licitación, la contratación de la póliza del seguro de vida para los empleados del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, por el período del 31 de diciembre 2017 al 31 de diciembre 2018, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios al Estado de Jalisco y sus Municipios y debido al período vacacional de invierno 2017, no era viable esperar para dar inicio al proceso de licitación, ahora es menester aclarar que



Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Objeto de la auditoría
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

el presupuesto de egresos del ejercicio 2018 de este Consejo fue aprobado en la sesión ordinaria Décima Octava del Consejo Directivo del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, misma que se celebró el pasado 11 de diciembre del mismo año 2017, por lo que como se desprende lo anterior, el fallo a dicho proceso de licitación se autorizó el día 12 de diciembre del mismo año 2017, es decir, el fallo se emitió una vez aprobado el presupuesto, con lo que no hay irregularidad, toda vez que el proceso de licitación contaba con el techa presupuestal debidamente autorizado.

Ahora bien con relación a las órdenes de compra que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública nacional identificada con el número 011/2017, sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará al licitante** cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanta garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." no obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes. Con respecto a la fianza le informo que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo esta situación no vuelva a presentarse (Anexo 11).

12.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 012/2017. " CONTRATACIÓN DEL SEGURO VEHICULAR PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA "

Con relación a esta observación me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación

A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (Anexo 13).

Respecto a este punto me permito informar a Usted, como bien se señala en el cuerpo de la observación, el techo presupuestal efectivamente corresponde al ejercicio 2018, sin embargo es importante esclarecer que las bases de esta licitación fueron aprobadas y publicadas el viernes 24 de noviembre del año 2017, y si bien es correcto que en esa fecha aún no se autorizaba el presupuesto para el ejercicio 2018, se señaló en el punto número dos del capítulo IV de las especificaciones de los adquirido, mismo que transcribo: "se aclara que la contratación derivada de este proceso abarcará el ejercicio fiscal 2018, por lo que queda **condicionada a la aprobación del presupuesto de egresos de dicho ejercicio.**" Como desprende de este punto desde las bases de licitación se señaló que el proceso de licitación **estaba condicionado a que fuera autorizado el presupuesto de referencia**, ahora bien, la razón de iniciar con anticipación el proceso se origina por la naturaleza del mismo ya que en el punto dos del Anexo 1 de las multicitadas bases de licitación,



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

la contratación de la póliza del seguro para el padrón vehicular del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, por el período a partir de las 12:00:01 horas del 27 de enero 2018 y hasta las 12:00:00 horas del 27 de enero 2019 y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios al Estado de Jalisco y sus Municipios y debido al período vacacional de invierno 2017, no era viable esperar para dar inicio al proceso de licitación, ahora es menester aclarar que el presupuesto de egresos del ejercicio 2018 de este Consejo fue aprobado en la sesión ordinaria Décima Octava del Consejo Directivo del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, misma que se celebró el pasado 11 de diciembre del mismo año 2017, por lo que como se desprende lo anterior, el fallo a dicho proceso de licitación se autorizó el día 12 de diciembre del mismo año 2017, es decir, el fallo se emitió una vez aprobado el presupuesto, con lo que no hay irregularidad, toda vez que el proceso de licitación contaba con el techo presupuestal debidamente autorizado.

Ahora bien con relación a las órdenes de compra y/o servicio que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública nacional identificada con el número 012/2017, sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." no obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes. Con respecto a la fianza le informo que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo esta situación no vuelva a presentarse (Anexo 11).

De las licitaciones públicas nacionales:

13.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 001/2017. " CONTRATACIÓN DEL CRONOMETRAJE ELECTRÓNICO PARA EL EVENTO DENOMINADO XXXIII MARATÓN INTERNANCIONAL MEGACABLE GUADALAJARA 2017 "

Con relación a esta observación me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación

A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (Anexo 13).

Ahora bien con relación a las órdenes de compra y/o servicio que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la



Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Objeto de la auditoría
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

multicitado Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública nacional identificado con el número 001/2017, sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria o la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." no obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones o a través de la emisión de un orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuyo función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esto razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes. Con respecto a la finzo le informo que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo esta situación no vuelva a presentarse.

Por otro parte en lo que respecta a aclarar por qué en los boses de licitación se encuentran fundamentadas en relación al capítulo XXVII INCONFORMIDADES, en el artículo V de la Ley de Compras Gubernamentales, al respecto le hago de su conocimiento que este error involuntario ya fue corregido desde la licitación pública nacional número 007/2017 (Anexo 7).

14.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 002/2017. " ADQUISICIÓN DE 3,500 MEDALLAS DE PARTICIPACIÓN Y 2,500 MEDALLAS DE PARATICIPACIÓN POR RELEVOS PARA EL EVENTO DENOMINADO XXXIII MARATÓN INTERNANCIONAL MEGACABLE GUADALAJARA 2017 "

En cuanto a esta observación me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción o su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación,

A monero de comprobación y evidencio del cumplimiento o esta recomendación, adjunto el link de la publicación de boses para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de los mismos (Anexo 13).

Ahora bien con relación a las órdenes de compra que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitado Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública nacional identificada con el número 002/2017, sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." no obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuyo función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes. Con respecto a la fianza le informo que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo esta situación no vuelva a presentarse (Anexo 11).

Por otra parte en lo que respecta a aclarar por qué en las bases de licitación se encuentran fundamentadas en relación al capítulo XXVII INCONFORMIDADES, en el artículo V de la Ley de Compras Gubernamentales, al respecto le hago de su conocimiento que este error involuntario ya fue corregido desde la licitación pública nacional número 007/2017 (Anexo 7).

15.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 008/2017. " ADQUISICIÓN DE PLAYERAS DISTINTIVAS PARA VOLUNTARIOS PARA EL EVENTO DENOMINADO XXXIII MARATÓN INTERNACIONAL MEGACABLE GUADALAJARA

En cuanto a esta observación me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación

A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (Anexo 13).

Ahora bien con relación a las órdenes de compra que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multitudada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública nacional identificada con el número 008/2017, sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: ". Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." no obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley

aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes. Con respecto a la fianza le informo que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo esta situación no vuelva a presentarse (Anexo 11).

Por otra parte en lo que respecta a aclarar por qué en las bases de licitación se encuentran fundamentadas en relación al capítulo XXVII INCONFORMIDADES, en el artículo V de la Ley de Compras Gubernamentales, al respecto le hago de su conocimiento que este error involuntario ya fue corregido desde la licitación pública nacional número 007/2017 (Anexo 7).

Asimismo hago de su conocimiento que con respecto a la observación relativa a la fianza, he girado instrucciones con la



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

finalidad de que en lo sucesivo se tenga el cuidado respectivo de revisar e integrar los expedientes de compras de manera correcta (Anexo 4).

16.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 013/2017. " CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CRONOMETRAJE ELECTRONICO PARA EL EVENTO XXXII 21 K ELECTROLIT GUADALAJARA 2018

En cuanto a esta observación me permito informar a Usted que este Consejo no tiene ninguna objeción a su recomendación en lo que se refiere a integrar la fecha de elaboración en las bases de licitaciones (Anexo 7), sin embargo es importante aclarar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se establece la fecha como requisito de Ley para la emisión de bases de licitación, requisitos que a la

A manera de comprobación y evidencia del cumplimiento a esta recomendación, adjunto el link de la publicación de bases para licitación en donde queda de manifiesto que la fecha de elaboración ya se encuentra plasmada dentro del cuerpo de las mismas (Anexo 13).

Ahora bien con relación a las órdenes de compra que se emitieron al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es correcto las fechas en orden cronológico forman parte del proceso establecido en la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, esto con respecto a lo señalado como parte de la observación a la licitación pública nacional identificada con el número 013/2017, sin embargo y de conformidad con el propio articulado de ley en cuestión, se desprende en su artículo 67 que a la letra dice: " Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..." no obstante a ello y de conformidad con lo anterior me permito hacer de su conocimiento que este Consejo en pro de llevar un control interno se ha establecido el realizar de forma interna un registro de las contrataciones a través de la emisión de una orden de compra, quedando de manifiesto que dicho documento interno informativo no contraviene lo establecido en la Ley aunado a que adicionalmente y cuya función es plasmar la firma del servidor público director del área en la contratación correspondiente, toda vez que en el contrato no participa como parte integrante del proceso de licitación, por esta razón es importante establecer que no hay un orden cronológico obligatorio para la elaboración del contrato y orden de compra, por lo que son indistintos en su elaboración por cumplir funciones diferentes. Con respecto a la fianza le informo que he girado las instrucciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo esta situación no vuelva a presentarse (Anexo 11).

Asimismo hago de su conocimiento que con respecto a la observación relativa a la fianza, he girado instrucciones con la finalidad de que en lo sucesivo se tenga el cuidado respectivo de revisar e integrar los expedientes de compras de manera correcta, asimismo es importante aclarar que el servicio contratado fue para el ejercicio 2018 (Anexo 4).

De las licitaciones desiertas

1.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 007/2017. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LAS ALBERCAS DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Con relación a esta observación, me permito hacer de su conocimiento que tal y como lo señala en el cuerpo de la observación, que transcribo: "Menciona desierta, sin embargo se encuentran propuestas técnicas y económicas de un proveedor José Samuel González Márquez, quien se encuentra vigente en padrón de proveedores, proveedor 188. Falta evidencia documental de notificación a los Proveedores participantes, tal como se establece en las Bases de licitación en



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

el Capítulo XXIV DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA, numeral 2) que de manera textual dice lo siguiente; " En el caso de que se declare desierto el procedimiento o alguna partida, se notificará a todos los participantes" para lo cual le adjunto el listado en el que se señala por cada

licitación declarada como desierta los motivos que dieron su origen, asimismo en cuanto a la observación correctiva que solicita "que justifique el motivo por el cual se declararon "desiertos" 16 procesos de compra en virtud de que existe documentación que comprueba la apertura de propuestas técnicas y económicas" por lo que me permito exponer lo siguiente: de conformidad con el artículo 59 en su punto 2 dice textualmente: "2. Salvo disposición en contrario, se podrá desechar una propuesta, o determinadas partidas de ésta, cuando de la evaluación de la misma, el licitante correspondiente haya omitido cualquier requisito solicitado en la Convocatoria" como se desprende de este precepto, las propuestas se deben evaluar en caso de ser necesario, es decir no necesariamente se declaran desiertas sin la previa apertura, por lo tanto en la relación que se adjunta como Anexo de este punto se detallan los motivos de las mismas (Anexo 3).

Por otra parte y en lo que se refiere a las notificaciones a los proveedores participante de las licitaciones declaradas como desiertas, hago de su conocimiento que dichos avisos si fueron realizados, como bien lo establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 109 que dice: "Para los aspectos no previstos en esta Ley para la integración de la instancia de la inconformidad, se aplicará como norma supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en lo no previsto en ésta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco" y en este se señala que las notificaciones podrán ser de la siguiente manera: Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos,..." Por lo que en las beses de licitación en el capítulo XXIV se señala que los proveedores deben ser notificados sin especificar el mecanismo, dejando abierta la posibilidad de que puedan por diferentes medios.

Asimismo en acato a la recomendación preventiva se adjunta a manera de comprobación las instrucciones giradas con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes a efecto de que los expedientes de compras sean integren de forma correcta (Anexo 4).

Asimismo con respecto a la recomendación correctiva derivada de esta observación, hago de su conocimiento que consideramos no hay incumplimiento no obstante he girado las instrucciones necesarias con la finalidad de que en lo sucesivo se tenga el cuidado respectivo en la integración de los expedientes

2.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 010/2017. ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL MANTENIMIENTO E IMAGEN DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Con relación a esta observación, me permito hacer de su conocimiento que tal y como lo señala en el cuerpo de la observación, que transcribo: "Menciona desierta, sin embargo se encuentran propuestas técnicas y económicas de un proveedor José Samuel González Márquez, quien se encuentra vigente en padrón de proveedores, proveedor 188. Falta evidencia documental de notificación a los Proveedores participantes, tal como se establece en las Bases de licitación en el Capítulo XXIV DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA, numeral 2) que de manera textual dice lo siguiente; " En el caso de que se declare desierto el procedimiento o alguna partida, se notificará a todos los participantes" para lo cual le adjunto el listado en el que se señala por cada licitación declarada como desierta los motivos que dieron su origen, asimismo en cuanto a la observación correctiva que solicita "que justifique el motivo por el cual se declararon "desiertos" 16 procesos de compra en virtud de que existe documentación que comprueba la apertura de propuestas técnicas y económicas" por lo que me permito exponer lo siguiente: de conformidad con el artículo 59 en su punto 2 dice



Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Objeto de la auditoría
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

textualmente: "2. Salvo disposición en contrario, **se podrá desechar una propuesta, o determinadas partidas de ésta, cuando de la evaluación de la misma**, el licitante correspondiente haya omitido cualquier requisito solicitado en la Convocatoria" como se desprende de este precepto, las propuestas se

deben evaluar en caso de ser necesario, es decir no necesariamente se declaran desiertas sin la previa apertura, por lo tanto en la relación que se adjunta como (Anexo 3) de este punto se detallan los motivos de las mismas.

Por otra parte y en lo que se refiere a las notificaciones a los proveedores participante de las licitaciones declaradas como desiertas, hago de su conocimiento que dichas avisos si fueron realizados, como bien lo establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 109 que dice: "Para los aspectos no previstos en esta Ley para la integración de la instancia de la inconformidad, se aplicará como norma supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en lo no previsto en ésta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco" y en este se señala que las notificaciones podrán ser de la siguiente manera: Las notificaciones se harán, personales o par cédula; por el boletín judicial a par lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructiva a por medios electrónicos,..." Por lo que en las beses de licitación en el capítulo XXIV se señala que los proveedores deben ser notificados sin especificar el mecanismo, dejando abierta la posibilidad de que puedan par diferentes medios.

Asimismo en acato a la recomendación preventiva se adjunta a manera de comprobación las instrucciones giradas con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes a efecto de que los expedientes de compras sean integren de forma correcta (Anexo 4).

Asimismo con respecto a la recomendación correctiva derivada de esta observación, hago de su conocimiento que consideramos no hay incumplimiento no obstante he girado las instrucciones necesarias con la finalidad de que en lo sucesivo se tenga el cuidado respectivo en la integración de los expedientes (Anexo 4).

3.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 011/2017. ADQUISICIÓN DE 143 PIEZAS CHALECO PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA

Con relación a esta observación, me permita hacer de su conocimiento que tal y como lo señala en el cuerpo de la observación, que transcribo: "Menciona desierta, sin embargo se encuentran propuestas técnicas y económicas de un proveedor José Samuel Ganzález Márquez, quien se encuentra vigente en padrón de proveedores, proveedor 188. Falta evidencia documental de notificación a los Proveedores participantes, tal como se establece en las Bases de licitación en el Capítulo XXIV DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA, numeral 2) que de manera textual dice la siguiente; " En el caso de que se declare desierto el pracedimiento o alguna partida, se notificará a tados las participantes" para lo cual le adjunto el listado (Anexo 3) en el que se señala par cada licitación declarada como desierta los motivos que dieron su origen, asimismo en cuanto a la observación correctiva que solicita "que justifique el motivo por el cual se declararon "desiertos" 16 procesos de compra en virtud de que existe documentación que comprueba la apertura de propuestas técnicas y económicas" por lo que me permita exponer lo siguiente: de conformidad con el artículo 59 en su punto 2 dice textualmente: "2. Salvo disposición en contraria, **se podrá desechar una propuesta, o determinadas partidas de ésta, cuando de la evaluación de la misma**, el licitante correspondiente haya omitido cualquier requisito solicitado en la Convocatoria" como se desprende de este precepto, las propuestas se deben evaluar en casa de ser necesario, es decir no necesariamente se declaran desiertas sin la previa apertura, por lo tanto en la relación que se adjunta como (Anexo 3) de este punto se detallan los motivos de las mismas.

Par otra parte y en lo que se refiere a las notificaciones a los proveedores participante de las licitaciones declaradas como desiertas, hago de su conocimiento que dichos avisos si fueron realizados, como bien lo establece la Ley de Compras



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Gubernamentales, Enajenaciones, Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 109 que dice: "Para los aspectos no previstos en esta Ley para la integración de la instancia de la inconformidad, se aplicará como norma supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en lo no previsto en ésta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco" y en este se señala que las notificaciones podrán ser de la siguiente manera: Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos,..." Por lo que en las beses de licitación en el capítulo XXIV se señala que los proveedores deben ser notificados sin especificar el mecanismo, dejando abierta la posibilidad de que puedan por diferentes medios.

Asimismo en acato a la recomendación preventiva se adjunta a manera de comprobación las instrucciones giradas con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes a efecto de que los expedientes de compras sean integren de forma correcta (Anexo 4).

Asimismo con respecto a la recomendación correctiva derivada de esta observación, hago de su conocimiento que consideramos no hay incumplimiento no obstante he girado las instrucciones necesarias con la finalidad de que en lo sucesivo se tenga el cuidado respectivo en la integración de los expedientes.

Conclusión

Estatus de la observación:

- 1.- **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 002/2017. "ADQUISICIÓN DE 96 PIEZAS DE CAMISAS DE MEZCLILLA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA.- SOLVENTADA**, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.
- 2.- **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 003/2017. "ADQUISICIÓN DE 730 PIEZAS DE CAMISAS DE PANTALONES DE MEZCLILLA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA. SOLVENTADA**, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.
- 3.- **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 004/2017. "ADQUISICIÓN DE 503 PIEZAS DE CAMISAS DE PLAYERAS TIPO POLO, PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA. SOLVENTADA**, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.
- 4.- **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 005/2017. ADQUISICIÓN DE 520 PARES DE CALZADO PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA. SOLVENTADA**, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.
- 5.- **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 012/2017. "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA OFICINAS Y UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA. SOLVENTADA**, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.



Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Objeto de la auditoría
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

6.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 027/2017. "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS ALBERCAS". SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

7.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 028/2017. "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PROFESIONAL PARA LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA". SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

8.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 029/2017. "ARRENDAMIENTO DE SANITARIOS MOVILES PARA EL PROGRAMA VÍA RECREATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA". SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

9.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 032/2017. "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA". SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

10.- LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 033/2017. "ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA EL MANTENIMIENTO E IMAGEN DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA ". SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

11.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 011/2017. "CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA". SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

12.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 012/2017. "CONTRATACIÓN DEL SEGURO VEHICULAR PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA ". SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

I. De las licitaciones públicas nacionales:

13.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 001/2017. "CONTRATACIÓN DEL CRONOMETRAJE ELECTRÓNICO PARA EL EVENTO DENOMINADO XXXIII MARATÓN INTERNACIONAL MEGACABLE GUADALAJARA 2017 ". SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

14.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 002/2017. " ADQUISICIÓN DE 3,500 MEDALLAS DE PARTICIPACIÓN Y 2,500 MEDALLAS DE PARATICIPACIÓN POR RELEVOS PARA EL EVENTO DENOMINADO XXXIII MARATÓN INTERNANCIONAL MEGACABLE GUADALAJARA 2017 ". SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

15.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 008/2017. " ADQUISICIÓN DE PLAYERAS DISTINTIVAS PARA VOLUNTARIOS PARA EL EVENTO DENOMINADO XXXIII MARATÓN INTERNANCIONAL MEGACABLE GUADALAJARA. SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

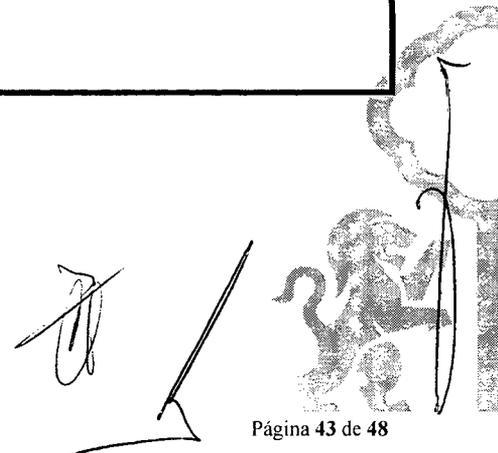
16.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 013/2017. " CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CRONOMETRAJE ELECTRONICO PARA EL EVENTO XXXII 21 K ELECTROLIT GUADALAJARA 2018. SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

De las licitaciones desiertas

1.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 007/2017. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LAS ALBERCAS DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA. SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

2.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 010/2017. ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL MANTENIMIENTO E IMAGEN DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA. SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.

3.- LICITACIÓN PUBLICA LOCAL LPL 011/2017. ADQUISICIÓN DE 143 PIEZAS CHALECO PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO AL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA. SOLVENTADA, en virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas realizadas por este Órgano de Control.





Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Observación No. 5 de 5	Período auditado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	Monto observado: \$9,451,179.50 (nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 50/100 m.n.)
------------------------	--	---

De las Adjudicaciones Directas

En relación a las **Adjudicaciones Directas**, se informó por parte del Coordinador de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales C. Olga Marissa Rodríguez, que las adquisiciones bajo este concepto, **NO** se llevan a cabo a través del Departamento a su cargo por lo que se proporcionó Auxiliar contable de la cuenta **2179-014-0000-0**, denominada **ADJUDICACIONES DIRECTAS**, en las que se registran mediante **Cuentas de Orden** a nombre de los solicitantes de las distintas áreas que conforman al Organismo, las cuentas de orden son utilizadas por el personal de contabilidad con la finalidad de poseer información veraz y oportuna de las erogaciones generadas por concepto de Adquisiciones. Lo anterior deja de manifiesto que dichas adquisiciones no son realizadas mediante el proceso establecido en la Ley de Compras, a continuación, se presenta una relación de las compras realizadas:

Ref.	NOMBRE	IMPORTE
1	Belizario López Gómez (Jefe de Departamento del Aseguramiento y estado Funcional de Instalaciones Deportivas)	789,546.40
2	Rodolfo Osornio Cárdenas (Director de la Unidad de Conservación y Mantenimiento)	2,450,302.52
3	Rodolfo Zavala González (Director de la Unidad de Mega Eventos y Mercadotecnia)	3,147,510.16
4	María Elena Aguilar Fuentes (Director de la Unidad de maratón y medio Maratón)	852,254.72
5	Sonia Gabriela Gamiño Rodríguez (Jefe de Comunicación Social)	240,504.01
6	Marco Antonio Castellón Pérez	1,144,350.07
7	Stefania Soto Salazar (Jefe del Departamento de Polígonos Deportivos)	826,711.62
TOTAL		\$9,451,179.50

Es importante mencionar que en los registros contables de dichas Adquisiciones, se detecta la existencia de 2 facturas a nombre del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, las cuales se encuentran **PAGADAS**, con recursos del Organismo, por un importe de **\$49,300.00 (cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 m.n.)**, mismas que a continuación se relacionan:

PROVEEDOR	FECHA	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
Promotora Artística 1019 SA DE CV	8/03/17	264	\$30,740.00	Gestión de talentos culturales maratón 21k Electrolit
Promotora Artística	15/02/17	260	18,560.00	Producción Talento semana Argentina



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

1019 SA DE CV			
		Total	\$49,300

Fundamento Legal:

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sección Segunda. Procedimientos de Licitación Pública
(Ver sección completa artículos 55 al 72)

Sección Tercera. Excepciones a la Licitación Pública
(Ver sección completa artículos 73 y 74)

Capítulo III. Contratos
(Ver Capítulo completo artículos 75 al 89)

Recomendación

Correctiva:

La Dirección del Organismo deberá, para cada uno de las compras señaladas, aclarar, justificar y presentar documentación comprobatoria que permita identificar el motivo por el cual:

- No existe justificación apegada a la Ley de Compras a fin de realizar procedimiento de Adjudicación Directa, en virtud de que conforme a la propia Ley solo se pueden realizar procedimientos por este medio cuando (art 73):
 - Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;
 - Se trate de adquisiciones de bienes

Preventiva:

La Dirección del Organismo deberá girar instrucciones al área correspondiente, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley de Compras, para que en lo subsecuente no existan casos similares en los señalados en la presente observación; adjuntando evidencia de las instrucciones giradas al personal.



Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Objeto de la auditoría
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

<p>perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia; ○ Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; ○ Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y ○ Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social. <ul style="list-style-type: none"> • No se identificó evidencia de los fallos de Adjudicación, Fianzas, Órdenes de compra y Contratos respectivos de los proveedores adjudicados para los procesos de compra mediante el concepto de Adjudicación Directa, así como evidencia documental de sus partidas presupuestales de egresos. • Los proveedores adjudicados no se encuentran en 	
---	--



Área a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Objeto de la auditoría:
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

<p>el Padrón vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos por concepto de apoyo a los atletas no cuentan con evidencia de la entrega de recursos. • Existen pagos efectuados a los proveedores por facturas que se encuentran a nombre del Municipio de Guadalajara y no del Organismo, y cómo es que éstos fueron registrados en la contabilidad. <p>Así mismo, y en virtud de que el período de auditoría corresponde a procesos de compra concluidos, se deberá acatar la recomendación preventiva.</p> <p>Por último, y en razón del punto anterior, para aquellos casos en los que no se cuenta con evidencia que aclare y justifique las observaciones citadas, se deberá poner a consideración del Órgano Interno de Control del Organismo, el iniciar los procedimientos de investigación a que haya lugar por el incumplimiento en la aplicación del procedimiento marcado en la Ley de Compras.</p>	
--	--

Solventación

El Organismo proporcionó información mediante oficio DG/DAF/0975/2018, Mesa No. DAI/060/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos, consistente en 91 hojas que integran la Solventación, así como 19 anexos. En el que de manera textual menciona lo siguiente:

Con respecto a esta observación me permito informar a Usted, que he girado las instrucciones correspondientes al personal autorizado para solicitar bienes o servicios, así como para llevar a cabo contratación de los mismos tomando en cuenta las características específicas así como aquellos requerimiento técnicos o bien mediante apoyos ya sean económicos o en especie, en el sentido de que deberán cumplir con lo que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior adjunto le remito las constancias respectivas (Anexo 16). Consiste en Circular No. 38 /2018, signada por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos Director General a todos los Directores de Área y Jefes de Departamento Adscritos al Organismo. En el que refiere dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y en caso de ser necesaria la contratación de bienes de bienes o servicios que por la naturaleza propia de las mismas, deban ser con características específicas así como con requerimientos técnicos, o bien mediante apoyos sean económicos o en especie, se realicen con anterioridad la revisión sobre dicha adquisición, así como que se pongan en contacto con el departamento jurídico de este Consejo con la finalidad de realizar los convenios correspondientes en caso de ser procedentes, toda vez que para poder proceder al pago de bienes o servicios que se encuentren en este supuesto, deberán ser acompañados por los convenios que justifiquen la realización de los mismos. (Memos todos con fecha 27 de agosto de 2018, DG/025/2018, a nombre de Lic. Belizario López Gómez, Jefe de Aseguramiento de Edo. Fun. De las Insts. Dvas. , DG/026/2018 a nombre de Arq. Rodolfo Osornio Cárdenas Director de la Unidad de Conservación y Mantto., DG/027/2018 a nombre de Lic. Rodolfo Zavala González Director de la Unidad de Mega Eventos y Mercadotecnia, DG/028/2018 a nombre de Lic. María Elena Aguilar






Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Objeto de la auditoría
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	DA/459/2018	AAO/02/2018	Al proceso de Compras por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Fuentes Directora de la Unidad de Maratón y Medio Maratón, **DG/029/2018**, Licenciada Sonia Gabriela Gamiño Rodríguez, Jefe de Comunicación Social.

Asimismo le remito en calidad de integración a la revisión llevada a cabo y manera de comprobación, copia de los convenios que este Consejo realizó durante el periodo revisado, por medio de los cuales se deja de manifiesto que fueron motivados debido a las características específicas y requerimientos técnicos, apoyos en especie o bien en efectivo necesarios para el desarrollo de los actividades propias e inherentes al objeto social de este Organismo (Anexo 19). Hoja simple con relación de contratos.

El Organismo proporcionó información complementaria mediante oficio **DG/DAF/1303/2018**, de fecha 7 de septiembre de 2018, signado por el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos, mediante el cual se proporciona evidencia documental de los procesos de compra efectuados mediante Adjudicación Directa, Contratos, memorias fotográficas, etc.

En relación a las 2 (dos) facturas a nombre del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA** y **PAGADAS**, con recursos del Organismo, por un importe de **\$49,300.00 (cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 m.n.)**, se proporciona evidencia documental consiste en: Oficio 00160/CGCC/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, signado por la Lic. María Guadalupe Orendain Parra Jefa de la Unidad de Integración Coordinación General de Construcción de Comunidad, para el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos, Director General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, mediante el cual menciona lo siguiente: " en cumplimiento de las indicaciones recibidas del Ing., Bernardo Fernández Labastida, Coordinador General de Construcción de Comunidad, solicitar el apoyo a efecto de que se realice el pago de las facturas con número 264; de (sic) por concepto de gestión de logística de talentos culturales por la cantidad de \$30,740 y folio 260 por concepto de producción de talento para la semana argentina , por la cantidad de \$ 18,560.

Conclusión

Estatus de la observación: SOLVENTADA.- En virtud de que se mostró evidencia documental de las acciones tomadas por el Organismo, hacía las recomendaciones preventivas y/o correctivas. No obstante lo anterior, es preciso señalar que el proceso de adjudicación no se realizó correctamente, sin embargo existe evidencia del cumplimiento por parte de los proveedores en la entrega de los bienes y/o servicios contratados, así mismo de que se presentó evidencia de las amonestaciones realizadas al personal que realizó de manera incorrecta dichas adjudicaciones; por lo que exhortamos al Organismo para que en lo subsecuente, todos los procedimientos de compra se apeguen a la normatividad vigente.

Elaboró

María Antonia Castellanos González
Jefe de Departamento

Revisó

Nicolás Guillermo Padilla Soto
Asesor Especializado

Autorizó

Alejandro Gálvez Becerra
Director de Auditoría

